

24
67

UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO

FACULTAD DE CONTADURIA Y ADMINISTRACION

INCENTIVOS FISCALES COMO INSTRUMENTO DE
LA ADMINISTRACION PUBLICA EN EL DESA-
RROLLO ECONOMICO DE MEXICO.

SEMINARIO DE INVESTIGACION CONTABLE
QUE PARA OBTENER EL TITULO DE
LICENCIADO EN CONTADURIA
P R E S E N T A

FRANCISCO GARCIA GUEVARA
JORGE RENE UN BALAM

CIUDAD UNIVERSITARIA, D. F.

1982



Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

TESIS CON FALLA DE ORIGEN

I N D I C E

PROLOGO

CAPITULO I.- ANTECEDENTES

CAPITULO II.- CONCEPTOS

SUJETOS BENEFICIADOS

TIPO DE ESTIMULOS QUE SE OTORGAN.

DIFERENCIAR LAS INDUSTRIAS NUEVAS Y NECESARIAS.

LEY DE FOMENTO DE INDUSTRIAS NUEVAS Y NECESARIAS (DIARIO OFICIAL DE 4 DE ENERO DE 1955 Y FE DE ERRATAS DE FEBRERO DEL MISMO AÑO).

DECRETOS DE DESCENTRALIZACION INDUSTRIAL Y DESARROLLO REGIONAL (DIARIOS OFICIALES DE 25 DE NOVIEMBRE DE 1971 Y 20 DE JULIO DE 1972.

CAPITULO III.- DISPOSICIONES LEGALES Y REGLAMENTARIAS E INSTRUMENTOS FISCALES APLICABLES A LA EXPORTACION E IMPORTACION.

PROGRAMA DE FABRICACION.

DEVOLUCION ADICIONAL DE IMPUESTOS INDIRECTOS PARA EMPRESAS DE COMERCIO EXTERIOR.

CONTROL DE IMPORTACION.

REGLA VIII DE LAS COMPLEMENTARIAS PARA LA INTERPRETACION Y APLICACION DE LA TARIFA DE IMPUESTO GENERAL DE IMPORTACION.

ACUERDO QUE DISPONE SE DEVUELVAN A LOS EXPORTADORES DE TECNOLOGIA Y SERVICIOS MEXICANOS LOS IMPUESTOS QUE CAUSEN SUS ACTIVIDADES.

CAPITULO IV.- FONDOS Y FIDEICOMISOS DE FOMENTO INDUSTRIAL.

FONDO DE GARANTIA Y FOMENTO INDUSTRIA MEDIANA Y PEQUEÑA (FOGAIN).

FONDO PARA EL FOMENTO DE LAS EXPORTACIONES DE PRODUCTOS MANUFACTURADOS (FOMEX).

FONDO NACIONAL DE ESTUDIOS DE PREINVERSION (FONEP).

FONDOS MIXTOS REVOLVENTES PARA ESTUDIOS DE PREINVERSION.

I N D I C E

CAPITULO IV.-

FONDO DE EQUIPAMIENTO INDUSTRIAL (FONEI).

CENTRO DE INFORMACION INDUSTRIAL (CININ).

INSTITUTO MEXICANO DE COMERCIO EXTERIOR (IMCE).

CONCLUSIONES.

BIBLIOGRAFIA.

C A P I T U L O I

ANTECEDENTES:

SE CONSIDERA QUE A PARTIR DE 1926 MEXICO CUENTA CON UNA LEGISLACION DE EXENCIONES FISCALES CON FINES DE FOMENTO INDUSTRIAL DENTRO DE LA CUAL HAN SURGIDO LAS SIGUIENTES DISPOSICIONES LEGALES.

- A).- DECRETO DEL 14 DE ABRIL DE 1926.
- B).- DECRETO DEL 30 DE DICIEMBRE DE 1939.
- C).- LEY DE INDUSTRIAS DE TRANSFORMACION (MAYO DE 1943 A DICIEMBRE DE 1945.)
- D).- LEY DE INDUSTRIAS DE TRANSFORMACION (DICIEMBRE DE 1945 HASTA FEBRERO DE 1946.
- E).- LA ULTIMA REVISION VIGENTE 6 SEA LA LEY DE FOMENTO DE INDUSTRIAS NUEVAS Y NECESARIAS PROMULADA EN DICIEMBRE DE 1954.

EL DECRETO DE 1926, EXPEDIDO POR EL PRESIDENTE PLUTARCO ELIAS CALLES - EXIMIA PRACTICAMENTE DE TODOS LOS IMPUESTOS POR UN PERIODO DE 3 AÑOS A LAS PEQUEÑAS INDUSTRIAS CUYO CAPITAL NO SE SOBRE PASARA DE LOS 5 MIL - PESOS ORO. EN 1932 SE EXPIDIO OTRO DECRETO QUE ACLARABA ALGUNOS PUN - TOS DE JURISDICCION ENTRE LAS SECRETARIAS DE ECONOMIA Y DE HACIENDA -- CON FACULTAD PARA CONCEDER ESTAS EXTENCIONES, AMBOS DECRETOS CON RE -- SULTADOS CASI INSIGNIFICANTES, QUEDARON ANULADOS POR OTRO DE FECHA 30 DE AGOSTO 1934, SE EXPEDIA LA LLAMADA "LEY DE PROTECCION Y CONTROL IN - DUSTRIAL"

EL DECRETO DE 1939 EXPEDIDO POR EL GENERAL LAZARO CARDENAS, OTORGABA - LA EXENCION TOTAL DE LOS IMPUESTOS, POR UN PERIODO DE 5 AÑOS, A AQUE - LLAS "ACTIVIDADES INDUSTRIALES TOTALMENTE NUEVAS EN EL TERRITORIO NA - CIONAL", LOS IMPUESTOS CONDONADOS FUERON: LOS DE IMPORTACION DE MA -- QUINARIA, EQUIPO Y MATERIAS PRIMAS, EL DE EXPORTACION, RENTA UTILIDA - DES Y DIVIDENDOS, Y ADEMÁS DE LOS TIMBRES Y CONTRIBUCION FEDERAL EN -- LOS IMPUESTOS LOCALES.

LA LEY DE INDUSTRIAS DE TRANSFORMACION DE 1941, CONCEDE EXENCIONES TAN TO A LAS INDUSTRIAS MANUFACTURERAS "NUEVAS" COMO A LAS NECESARIAS -- BASANDOSE EN EL CRITERIO DE QUE EL TERMINO "NUEVAS" RESULTA DEMASIA - DO LIMITADO; SIN EMBARGO DEJA FUERA OTRAS INDUSTRIAS MERECEDORAS DE A - YUDA COMO LAS EXTRACTIVAS Y LA DE TRANSPORTE. LAS EXENCIONES TOTALES CONCEDIDAS POR UN PLAZO DE 5 AÑOS, ABARCANDO LOS SIGUIENTES IMPUESTOS IMPORTACION DE MAQUINARIA, EQUIPO Y MATERIAS PRIMAS NO PRODUCIDAS EN - EL PAIS, DE EXPORTACION, SOBRE LA RENTA, UTILIDADES, DIVIDENDOS Y SU - PERPROVECHO 6 SEA UTILIDADES EXCEDENTES; DEL TIMBRE Y POR ULTIMO EL DE CONTRIBUCION FEDERAL.

DE ACUERDO CON LA LEY DE INDUSTRIAS DE TRANSFORMACION, DE FEBRERO DE - 1946, SE ESTABLECIERON CINCO CALIFICACIONES 6 CLASIFICACIONES PARA LAS INDUSTRIAS: NUEVA, NECESARIA, FUNDAMENTAL, DE IMPORTACION ECONOMICA, - Y EL RESTO.

LAS DOS PRIMERAS DETERMINABAN LA CONCESION 6 NEGATIVA DE LA EXENCION -- LAS TRES ULTIMAS LA DURACION DE LAS FRANQUICIAS, DURANTE 10,7,5 AÑOS - RESPECTIVAMENTE.

C A P I T U L O I

EN 1955 SUSTITUYE A LA LEY ANTERIOR, LA LEY DE FOMENTO DE INDUSTRIAS NUEVAS Y NECESARIAS, ACTUALMENTE EN VIGENCIA QUE PRETENDE RACIONALIZAR LA POLITICA ADOPTADA EN MATERIA DE EXENCIONES Y DAR FORMA Y CUERPO LEGAL A LOS CRITERIOS DE FOMENTO INDUSTRIAL DE LA NUEVA ADMINISTRACION QUE DESEABA INFLUIR NO SOLO EN EL DESARROLLO CUANTITATIVO DE LAS EMPRESAS, SINO TAMBIEN EN LA ESTRUCTURA INDUSTRIAL DEL PAIS. EN COMPARACION DE LAS ANTERIORES, LA NUEVA LEY RESULTO MUY ELABORADA. EN ELLA EXIGEN GRAN NUMERO DE CLASIFICACIONES Y REQUISITOS PARA LA CONCEDICION DE FRANQUICIAS. EL REGLAMENTO NO APARECIO HASTA DICIEMBRE DE ESE AÑO Y SU APLICACION NO SE INICIO SINO HASTA 1957.

PRINCIPIOS CONSTITUCIONALES.

EL ARTICULO 28 CONSTITUCIONAL DICE "EN LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS NO HABRA MONOPOLIOS NI ESTANCOS DE NINGUNA CLASE; NI EXENCIONES DE IMPUESTOS".

DE ESTE PRECEPTO SE PUEDE DESPRENDER, QUE TODAS LAS EXENCIONES QUE SE CONCEDEN CONFORME A DISPOSICIONES LEGALES EN VIGOR, SON INCONSTITUCIONALES DEBIDO A QUE EL CITADO ARTICULO SE ENCUENTRAN COMPRENDIDO DENTRO DE LOS PRECEPTOS QUE SEÑALAN LAS GARANTIAS INDIVIDUALES, SIN EMBARGO NO ES ASI.

LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA CONFORME EL ARTICULO 13 CONSTITUCIONAL, QUE DICE "NADIE PUEDE SER JUZGADO POR LEYES PRIVATIVAS...". HA ESTABLECIDO QUE ES DE CARACTER CONSTANTE DE LAS LEYES, QUE SEAN DE APLICACION GENERAL, ABSTRACTA E IMPERSONAL.

POR ENDE, CUANDO UNA DISPOSICION LEGAL QUE SEÑALE EXENCIONES DE APLICACION EN FORMA GENERAL, SIN PRETENDER FAVORECER A DETERMINADA PERSONA BENEFICIANDO A TODOS QUE SE ENCUENTREN DENTRO DE LA SITUACION PREVISTA, NO VIOLARA EL ARTICULO 28 CONSTITUCIONAL.

LA EXENCION CONFORME A LA LEY ORGANICA DEL ARTICULO 28 CONSTITUCIONAL EN MATERIA DE MONOPOLIOS.

EL ARTICULO 13 DE ESTA LEY DICE "SE CONSIDERA QUE HAY EXENCION DE IMPUESTOS CUANDO SE RELEVA TOTAL O PARCIALMENTE A UNA PERSONA DETERMINADA, DE PAGAR UN IMPUESTO APLICABLE AL RESTO DE LOS CAUSANTES EN IGUALDAD DE CIRCUNSTANCIAS, O SE CONDONAN EN FORMA PRIVATIVA LOS IMPUESTOS YA CAUSADOS".

DE ESTE PRECEPTO SE PUEDE DESPRENDER QUE SE VIOLAN LAS GARANTIAS INDIVIDUALES, SIN EMBARGO, NO ES ASI, YA QUE EL CITADO ARTICULO SE REFIERE AL EXENCION CONSTITUCIONAL.

CAPITULO I

EL ARTICULO 14 DE LA LEY DICE: NO SE CONSIDERARAN EXENCIONES DE IMPUESTOS.

- A).- LAS PRIMAS DE EXPORTACION Y LOS SUBSIDIOS QUE SE OTORGUEN EN TERMINOS DE LOS REGLAMENTOS DE LA PRESENTE LEY, A LAS ASOCIACIONES O LAS SOCIEDADES COOPERATIVAS DE MEXICANOS QUE SE ORGANICEN EN LOS TERMINOS DEL PARRAFO CUARTO DEL ARTICULO 28 CONSTITUCIONAL.
- B).- LOS SUBSIDIOS Y PRERROGATIVAS QUE SE OTORGUEN A LAS EMPRESAS NACIONALES EN LOS CASOS COMPRENDIDOS EN LA FRACCION DEL ARTICULO 7o. DE LA PRESENTE LEY.
- C).- LAS FRANQUICIAS Y LOS SUBSIDIOS QUE SE OTORGUEN CONFORME A DISPOSICIONES DE CARACTER GENERAL PARA ESTIMULAR LA ORGANIZACION DE EMPRESARIOS Y DE CONSUMIDORES O LA RACIONALIZACION DE LA PRODUCCION; ASI COMO PARA LA CREACION DE INDUSTRIAS QUE, POR SER NECESIDAD IMPRESCINDIBLE A LA PLANEACION DE LA ECONOMIA DEL PAIS, SEAN DECLARADAS DE UTILIDAD NACIONAL POR DECRETO QUE EXPIDA EL EJECUTIVO FEDERAL.

DE ESTE PRECEPTO SE PUEDE COMPRENDER, QUE NINGUNO DE LOS ESTIMULOS SEÑALADOS, SON CONSIDERADOS EXENCIONES, SIN EMBARGO NO ES ASI, YA QUE EL CITADO ARTICULO SE REFIERE A LAS EXENCIONES INCONSTITUCIONALES.

PARA EVITAR CONFUSIONES SERIA CONVENIENTE REFORMAR ESTE PRECEPTO Y DECIR QUE: "NO SE CONSIDERARAN EXENCIONES INCONSTITUCIONALES.....".

MARGAIN MANAUTOU EMILIO. INTRODUCCION AL ESTUDIO DEL DERECHO TRIBUTARIO MEXICANO. PAG. 304
SEGUNDA EDICION, S.L.P. MEXICO.

C A P I T U L O I I

INCENTIVO:**C O N C E P T O**

SE PUEDE DEFINIR A LOS INCENTIVOS COMO, COMO A TODOS AQUELLOS MEDIOS O INSTRUMENTOS QUE SIRVEN PARA ESTIMULAR A UNA PERSONA O UN GRUPO, EN ESTE CASO A LAS EMPRESAS PARA LA EXPOSICION E INVESTICION, INCLUSIVE A LA INVERSION COMUNITA DE CAPITALES NACIONALES Y EXTRANJEROS.

A CONTINUACION MENCIONAREMOS ALGUNOS CONCEPTOS QUE ESTAN LIGADOS INTIMAMENTE CON LA FINALIDAD DE LOS MISMOS.

EXENCION: LIBERTAR A UNA PERSONA O EMPRESA DE UNA OBLIGACION DE PAGAR IMPUESTOS.

ESTIMULAR: ESTO QUIERE DECIR, ALENTAR A UNA PERSONA O EMPRESA A LLEVAR A CABO UNA ACTIVIDAD INDUSTRIAL.

FRANQUICIA: ES PRIVILEGIO CONCEDIDO POR UNA AUTORIDAD GUBERNAMENTAL A UN FABRICANTE O A UN DISTRIBUIDOR PARA VENDER -- LOS PRODUCTOS DEL PRIMERO DENTRO DE UN TERRITORIO ESPECIFICADO.

SUBSIDIO: SUBVENCION O AYUDA FINANCIERA CONCEDIDA CASI SIEMPRE -- POR UN ORGANIZMO GUBERNAMENTAL A UNA PERSONA O EMPRESA CON FINES GENERALES.

CAPITULO II

A).- SUJETOS BENEFICIADOS.

SE HA DEFINIDO QUE PUEDEN DISFRUTAR DE LOS ESTIMULOS LOS SIGUIENTES TIPOS DE EMPRESAS.

INDUSTRIAS NUEVAS EN EL PAIS.

INDUSTRIAS NUEVAS Y NECESARIAS EN EL PAIS (LEY ESPECIAL).

INDUSTRIAS QUE CONTRIBUYAN A DESCENTRALIZAR LAS AGLOMERACIONES INDUSTRIALES.

INDUSTRIAS QUE FOMENTEN LAS EXPORTACIONES.

INDUSTRIAS QUE CONTRIBUYAN ENDE DIVERSOS ANGULOS A DESARROLLAR MERCADOS REGIONALES, FORTALECER EL MERCADO INTERNO, SUSTITUIR IMPORTACIONES Y PROPICIAR UNA PLANTA INDUSTRIAL EFICIENTE.

CAPITULO II

CLASIFICACION DE LAS EXENCIONES:

OBJETIVAS Y SUBJETIVAS.
 PERMANENTES Y TRANSITORIAS.
 ABSOLUTAS Y RELATIVAS.
 CONSTITUCIONALES.
 DISTRIBUTIVAS.
 CON FINES SOCIALES Y ECONOMICAS.

LAS EXENCIONES OBJETIVAS.- Son las que se otorgan dependiendo de las cualidades y características, del objeto que genera el gravamen, por ejemplo: las que otorga la Ley del Impuesto Sobre la Renta, cuando se trata de establecimientos de enseñanza pública. (Artículo 5o. Fr. IV, Inciso A).

LAS EXENCIONES SUBJETIVAS.- Son aquellas que se otorgan dependiendo de los atributos de las personas, por ejemplo: las que concede la Ley del Impuesto Sobre la Renta a las empresas de cualquier naturaleza, perteneciente al Gobierno Federal, al del Distrito Federal, al de los Gobiernos de los Estados y Territorios Federales y a los Municipios, cuando estén destinados a un servicio Público (artículo 5o. - Fr. I).

LAS EXENCIONES PERMANENTES.- Son las que se otorgan hasta tanto no sea reformada la Ley.

LAS EXENCIONES TRANSITORIAS.- Son aquellas que se otorgan para gozarse por un período determinado, establecido por la Ley.

LAS EXENCIONES ABSOLUTAS.- Son las que al concederse eximen al causante de su obligación principal y también de las obligaciones secundarias.

LAS EXENCIONES RELATIVAS.- Son las que al otorgarse eximen al causante de su obligación principal, pero no de las secundarias.

LAS EXENCIONES DISTRIBUTIVAS.- Son aquellas que se otorgan con el objeto de evitar injusticias impositivas, no gravando a las personas que carecen de capacidad tributaria ó una misma persona, con los impuestos.

C A P I T U L O I I

LAS EXENCIONES CONSTITUCIONALES.- Son las que otorga la CONSTITUCION - POLITICA, de cada Estado ó País, por ejemplo: en nuestra Constitución el Artículo 123 Fr. VIII, señala que el Salario Mínimo quedará exceptuado de embargo, compensación ó descuento.

LAS EXENCIONES CON FINES SOCIALES.- Son aquellas que se otorgan para éstos fines por ejemplo: las que señala la Ley del Impuesto Sobre la Renta, a las agrupaciones organizadas con fines Científicos, Políticos Religiosos, Culturales ó Deportivos (Artículo 5o. Fr. IV Inciso F).

LAS EXENCIONES ECONOMICAS.- Son las que se otorgan con el objeto de - auxiliar el desarrollo Económico del País, dentro de éstas, se encuentran las Exenciones para el Fomento Industrial, objeto del presente -- Estudio.

LA EXENCION Y EL ESTIMULO FISCAL PARA EL FOMENTO INDUSTRIAL.

Son un privilegio creado por razones de Política Económica para incrementar el desarrollo Industrial, se exige ó ayuda a las Empresas Industriales, conforme a disposiciones de carácter general.

Los propósitos que se persiguen son; entre otros los siguientes: Estimular la Inversión; Fomentar la descentralización Industrial; Incrementar las Exportaciones; Substituir Importaciones; Estimular la Inversión Tecnológica; y Capacitar y Fortalecer la MANO DE OBRA.

LOS ESTIMULOS QUE SE, CONCEDEN SON LOS SIGUIENTES:

- EXENCION TOTAL O PARCIAL DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA.
- EXENCION DEL IMPUESTO FEDERAL SOBRE INGRESOS MERCANTILES.
- DEVOLUCION DE IMPUESTOS INDIRECTOS Y DE IMPORTACION.
- ESTIMULOS RELATIVOS A DEPRECIACION ACELERADA DE SUS ACTIVOS FIJOS.

C A P I T U L O I I

Fuente: REVISTA "FOLLETO" DEL IMCE.

Preparado: MARRON GONZALEZ Y CIA

CONTADORES PUBLICOS Y CONSULTORES.

LA EXENCION FISCAL SIMPLEMENTE SUMINISTRA EL VEHICULO PARA QUE ALGUNAS DE LAS NUEVAS EMPRESAS SE SOMETAN VOLUNTARIAMENTE A LA DIRECCION GUBERNAMENTAL.

CAPITULO II

C).- DIFERENCIAR LAS INDUSTRIAS NUEVAS Y NECESARIAS.

INDUSTRIAS NUEVAS.

Se entiende, a las que se dediquen a la MANUFACTURA ó FABRICACION DE MERCANCIA, que no se produzcan en el PAIS, siempre -- que no se trate de meros SUBSTITUTOS de otras que ya produzcan en éste y que contribuyan en forma importante a su desarrollo.

SU-OBJETO: Se han de establecer para satisfacer principal y -- preferentemente las necesidades internas del PAIS; y en consecuencia, las mercancías que produzcan no han de venderse a precios superiores a los que tenga en el Mercado Nacional, mer -- mercancías iguales ni será motivo de elevación de sus precios, el alza de ARANCELES ó las restricciones a la IMPORTACION.

O sea, que la mercancía que produzcan éstas Industrias tendrá como fin la satisfacción de necesidades vitales de la POBLA -- CION, las indispensables para la alimentación, el vestido y la habitación del Hombre.

INDUSTRIAS NECESARIAS.

Son las que tienen por objeto la MANUFACTURA ó FABRICACION DE -- MERCANCIAS, que se produzcan en el País en cantidades insufi -- cientes para satisfacer las necesidades de Consumo NACIONAL, -- siempre que el Déficit sea considerable y no provenga de causas Transitorias.

Para que una empresa pueda disfrutar de exenciones como necesaria, deberá demostrar su capacidad para satisfacer cuando menos la QUINTA parte del DEFICIT NACIONAL.

C A P I T U L O I I

LEY DE FOMENTO DE INDUSTRIAS NUEVAS Y NECESARIAS.

OBJETIVO:

FOMENTO Y DESARROLLO DE EMPRESAS INDUSTRIALES, MEDIANTE LA CONCESION DE EXENCIONES Y REDUCCIONES DE IMPUESTOS.

BENEFICIARIOS:

Las Industrias Nuevas y Necesarias, las que se subdividirán en Básicas, Semibásicas y Secundarias.

SON BASICAS.- Las que produzcan maquinaria, equipo y materias primas de importancia fundamental para el desarrollo Industrial ó Agrícola - del País.

SON SEMIBASICAS.- Las que PRODUZCAN herramientas, Aparatos Científicos, mercancías destinadas a satisfacer directamente necesidades vitales de la Población ó artículos a utilizarse en procesos posteriores de otras actividades industriales importantes.

SON SECUNDARIAS.- Las no comprendidas en los casos anteriores.

BENEFICIOS:

Las empresas pueden gozar de las siguientes Exenciones y reducciones:

Hasta el 100% del Impuesto general de Importación y sus adicionales en la maquinaria, equipo y materias primas que requieran; - - siempre y cuando no se produzca en el País ó se produzcan en cantidad insuficiente.

Hasta el 100% del Impuesto General de Exportación y sus adicionales, exceptuando a las Industrias de Servicios.

Hasta el 100% de la Participación neta Federal del Impuesto sobre Ingresos Mercantiles.

Hasta el 40% de Impuesto Sobre la Renta.

REQUISITOS:

C A P I T U L O II

Que el CAPITAL, sea Mexicano en un 51% como mínimo.

La Dirección y Administración de éstas Empresas debe estar en manos de MEXICANOS.

Los pagos que puedan hacer éstas Empresas por REGALIAS y ASISTENCIA TÉCNICA, no podrá exceder de 3 % de las VENTAS NETAS. Están sujetas a lo establecido por las disposiciones contenidas en la Ley sobre el Registro de Transferencia de Tecnología y el uso de Explotación de PATENTES Y MARCAS.

Los préstamos ó tasas de Interés que se contraten en el extranjero, no deben exceder de ciertos límites que marca la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y de la Secretaría de Industria y Comercio.

Que se sujete a las normas de Calidad y al sello oficial de Garantía.

Que el contenido de integración Nacional represente como mínimo - el 60 % del Costo Directo de Producción y que además que el grado de elaboración en la Planta sea cuando menos del 10%.

Que no ocasionen perjuicios a la seguridad o la Economía Nacional ó las Industrias y establecidas.

TRAMITES:

Debe presentarse solicitud ante la Secretaría de Industria y Comercio, Dirección General de Industrias, en términos del Reglamento - é Instructivo, Publicado en el Diario Oficial de la Federación de 2 Diciembre de 1955.

Quando el Capital de la empresa sea de un millón de pesos ó más -- presentar un estudio económico elaborado por Licenciado en Economía con Título ante la Dirección General de Profesiones.

Las Importaciones de Maquinaria y Materias Primas, que se requieren exentas de impuestos, deberán someterse a la calificación previa de la Secretaría de Industria y Comercio.

C A P I T U L O I I

CAPITULO PUBLICADO EN EL DIARIO OFI
CIAL DE LA FEDERACION DE 4 DE ENERO
DE 1955, Y FE DE ERRATAS DE 3 DE FE
BRERO DEL MISMO AÑO.

CAPITULO II

LEY DE FOMENTO DE INDUSTRIAS NUEVAS Y NECESARIAS

PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION DE 4 DE ENERO DE 1955 Y - FE DE ERRATAS DE 3 DE FEBRERO DEL -- MISMO AÑO.

OBJETIVO:

FOMENTO Y DESARROLLO DE EMPRESAS INDUSTRIALES, MEDIANTE LA CONCESION DE EXENCIONES Y REDUCCIONES DE IMPUESTOS.

BENEFICIARIOS:

LAS INDUSTRIAS NUEVA Y NECESARIAS, LAS QUE SE SUBDIVIDIRAN EN BASICAS, -- SEMIBASICAS Y SECUNDARIAS. SON NUEVAS LAS QUE FABRIQUEN MERCANCIAS QUE NO SE PRODUCEN EN EL PAIS, SIEMPRE Y CUANDO NO SEAN SUSTITUTOS. SON NECESARIAS LAS QUE FABRIQUEN MERCANCIAS QUE SE PRODUCEN EN EL PAIS, PERO -- NO EN CANTIDAD SUFICIENTE PARA ATENDER LAS NECESIDADES DEL CONSUMO NACIONAL, SIEMPRE QUE EL DEFICIT SEA POR LO MENOS EL 20% Y QUE NO PROVENGA DE CAUSAS TRANSITORIAS.

SON BASICAS LAS QUE PRODUZCAN MAQUINARIA, EQUIPO Y MATERIAS PRIMAS DE IMPORTANCIA FUNDAMENTAL PARA EL DESARROLLO INDUSTRIAL O AGRICOLA DEL PAIS. SON SEMIBASICAS LAS QUE PRODUZCAN HERRAMIENTAS, APARATOS CIENTIFICOS, -- MERCANCIAS DESTINADAS A SATISFACER DIRECTAMENTE NECESIDADES VITALES DE LA POBLACION O ARTICULOS A UTILIZARSE EN PROCESOS POSTERIORES DE OTRAS -- ACTIVIDADES INDUSTRIALES IMPORTANTES.

SON SECUNDARIAS LAS NO COMPRENDIDAS EN LOS CASOS ANTERIORES.

BENEFICIOS:

LAS EMPRESAS PUEDEN GOZAR DE LAS SIGUIENTES EXENCIONES O REDUCCIONES -- HASTA EL 100% DEL IMPUESTO GENERAL DE IMPORTACION Y SUS ADICIONALES EN -- LA MAQUINARIA, EQUIPO Y MATERIAS PRIMAS QUE REQUIERAN, SIEMPRE Y CUANDO NO SE PRODUCAN EN EL PAIS O SE PRODUCAN EN CANTIDADES INSUFICIENTES.

HASTA EL 100% DEL IMPUESTO GENERAL DE EXPORTACION Y SUS ADICIONALES -- EXCEPTO INDUSTRIAS DE PRESTACION DE SERVICIOS.

HASTA EL 100% DEL IMPUESTO DEL TIMBRE.

CAPITULO II

HASTA EL 100% DE LA PARTICIPACION NETA FEDERAL DEL IMPUESTO SOBRE INGRESOS MERCANTILES.

HASTA EL 40% DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA.

PLAZOS:

PUEDE SER DE 10, 7 y 5 años, SEGUN SE CLASIFIQUE LA INDUSTRIA EN BASICA, SEMIBASICA O SECUNDARIA.

REQUISITOS:

- QUE CAPITAL SEA NACIONAL EN UN 51%.
- QUE LOS PRECIOS DE LOS PRODUCTOS, DETERMINADOS CON BASE EN LOS COSTOS, EN NINGUN CASO SERAN SUPERIORES AL 15% DE LOS QUE RIJAN EN EL MERCADO DOMESTICO DE LOS PRINCIPALES PAISES ABASTECEDORES EN EL MUNDO O DEL -- QUE PROCEDE DE LA TECNOLOGIA, CUALQUIERA QUE SEA MENOR.
- QUE SE SUJETE A LAS NORMAS DE CALIDAD Y AL SELLO OFICIAL DE GARANTIA.
- QUE EL PAGO DE REGALIAS AL EXTERIOR POR USO DE PATENTES O MARCAS, ASISTENCIA TECNICA U OTROS CONCEPTOS SIMILARES SE SUJETE A LO ESTABLECIDO POR LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN LA LEY SOBRE REGISTRO DE TRANSFERENCIA DE TECNOLOGIA Y EL USO Y EXPLOTACION DE PATENTE Y MARCAS.
- QUE EL CONTENIDO DE INTEGRACION NACIONAL REPRESENTA COMO MINIMO EL 60% DEL COSTO DIRECTO DE PRODUCCION Y QUE ADEMAS EL GRADO DE ELABORACION EN PLANTA SEA CUANDO MENOS DEL 10%.
- QUE NO OCASIONEN PERJUICIOS A LA SEGURIDAD O A LA ECONOMIA NACIONAL, O LAS INDUSTRIAS YA ESTABLECIDAS.

TRAMITES:

DEBE PRESENTARSE SOLICITUD ANTE LA SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, DIRECCION GENERAL DE INDUSTRIAS, EN LOS TERMINOS DEL REGLAMENTO E INSTRUCTIVO PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION DE 2 DE DICIEMBRE DE 1955.

CUANDO EL CAPITAL DE LA EMPRESA SEA DE UN MILLON DE PESOS O MAS, SE DEBE PRESENTAR UN ESTUDIO ECONOMICO ELABORADO POR UN LICENCIADO EN ECONOMIA, CON TITULO REGISTRADO ANTE LA DIRECCION DE PROFESIONES.

LAS IMPORTACIONES DE MAQUINARIA Y MATERIAS PRIMAS QUE SE REQUIERAN -- EN FORMA DE IMPUESTOS, DEBERAN SOMETERSE A LA CALIFICACION PREVIA DE LA

C A P I T U L O I I

SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO.

CAPITULO II

DECRETOS DE DESCENTRALIZACION INDUSTRIAL Y DESARROLLO REGIONAL.

PUBLICADOS EN LOS DIARIOS OFICIALES DE LA FEDERACION DE 25 DE NOVIEMBRE DE -- 1971 y 20 DE JULIO DE 1972.

OBJETIVO:

EL PRIMER DECLARA DE UTILIDAD NACIONAL EL ESTABLECIMIENTO Y AMPLIACION DE EMPRESAS INDUSTRIALES EN AQUELLAS REGIONES DE MENOR DESARROLLO ECONOMICO, Y EL SEGUNDO SEÑALA LOS ESTIMULOS, AYUDAS Y FACILIDADES QUE SE ORIGINAN A DICHAS EMPRESAS PARA PROPICIAR LA DESCENTRALIZACION INDUSTRIAL Y EL DESARROLLO REGIONAL. PARA LO CUAL SE DIVIDE AL PAIS EN TRES ZONAS.

COMO SIGUE:

ZONA I.- ZONAS ALTIAMENTE INDUSTRIALIZADAS.

DISTRITO FEDERAL: Y LOS MUNICIPIOS DE ATTEAPAN DE ZARAGOZA, COACALCO, CUAUTITLAN, ECATEPEC, MICULAPAN DE JUANES, TLALNEPANTLA, TULTITLAN Y -- TEXCOCO, DEL ESTADO DE MEXICO, LOS MUNICIPIOS DE APODACA, GARZA GARCIA, GENERAL ESCOBEDO, GIRONABE, MONTEREY, SAN NICOLAS DE LA GARZA Y SANTA CRUZINA DEL ESTADO DE NUEVO LEON Y EL MUNICIPIO DE GUADALAJARA DEL ESTADO DE JALISCO.

ZONA II.- ZONAS INDUSTRIALIZADAS:

INTERIOR POR LOS MUNICIPIOS DE TLAQUEPAQUE Y ZAPOCAN DEL ESTADO DE JALISCO, LOS MUNICIPIOS DE LABRA Y TOLUCA DE ESTADO DE MEXICO; LOS MUNICIPIOS DE CUERNAVACA Y JUXTEPIC DEL ESTADO DE MORELOS; LOS MUNICIPIOS DE CUAUTLANCINGO, FUEBLA Y SAN PEDRO CHILALA DEL ESTADO DE FUEBLA Y EL MUNICIPIO DE QUERETARO DEL ESTADO DE QUERETARO.

ZONA III.- ZONAS DONDE SE ESTA INICIANDO LA INDUSTRIALIZACION (EL NUEVO TERRITORIO NACIONAL).

BENEFICIARIOS:

LAS EMPRESAS INDUSTRIALES QUE:

SE ESTABLEZCAN EN UNA ENTIDAD MUNICIPAL O DELEGACION Y DESARROLLEN UNA ACTIVIDAD INDUSTRIAL NUEVA.

SE ESTABLEZCAN EN UNA ENTIDAD MUNICIPAL O DELEGACION, PARA APROVECHAR -- LOS RECURSOS DE ESTAS ZONAS AUN CUANDO LA ACTIVIDAD A QUE SE DEDIQUEN -- NO SEA NUEVA.

C A P I T U L O I I

Su actividad sea nueva en el País.

Cubran faltantes del consumo Nacional que no sean transitorios y que - hayan sido superiores al 20% de dicho consumo en el último año.

En provecho del consumidor Nacional, racionalicen su producción y aumenten su eficiencia y productividad.

Se amplíen en su capacidad productiva.

Inviertan el importe de la enajenación de bienes inmuebles del activo - fijo en el establecimiento ó ampliación de Industrias en las Zonas 2 y 3.

Su fomento sea de particular interés para el País.

BENEFICIOS.

Las Empresas pueden gozar de las siguientes exenciones, reducciones, - ayudas y facilidades:

Del 50 al 100% de los impuestos de importación y sus adicionales.

Del 50 al 100% del impuesto del timbre.

Del 60 al 100% del impuesto sobre la renta, en la ganancias derivadas - de la enajenación de bienes inmuebles del activo fijo de las empresas.

Del 10 al 40% del impuesto sobre la renta al Ingreso Global de las Em - presas.

Depreciación acelerada de maquinaria y equipo.

Asesoría para el otorgamiento de crédito en fondos creados por el Go - bierno Federal.

Asesoría sobre el trámite para su establecimiento.

Asesoría sobre los aspectos siguientes; Técnicos, Estudios de preinver - sión y Factibilidad, Investigación de Mercados, Abastecimiento de mate - rias primas, Adquisición y Selección de maquinaria y equipos y procesos de fabricación.

PLAZOS.

La duración se fijará conforme a la ubicación de las Empresas, a la im - portancia económica de la actividad que realicen y se otorgarán durante un período de 2 a 10 años.

REQUISITOS.

Que cuando menos el 51% del Capital Social sea Nacional.

CAPITULO II

El monto de los créditos al Exterior y sus intereses estarán sujetos a la limitación que fije la Comisión Intersecretarial, a la - - cuál se refiere el Decreto Publicado en el Diario Oficial de la Federación de 25 de Noviembre de 1971.

Que se sujete a las disposiciones contenidas en la Ley sobre el Registro de Transferencia de Tecnología y el uso y Explotación de Patentes y Marcas, publicada en el Diario Oficial de la Federación de 30 de Diciembre de 1972.

Que se sujete a las normas de calidad y al sello oficial de garantía.

Que el costo directo de producción tenga como mínimo un contenido Nacional del 60%, cuando no se llegue a tal mínimo la Comisión Intersecretarial podrá considerar el contenido nacional en los productos exportados. Este tratamiento no se aplicará a las empresas maquiladoras.

Que la dirección y administración de las empresas, estén a cargo de Mexicanos y que la mayoría de los miembros del Consejo de Administración sea también Mexicano.

Que los precios de los productos determinados con base en los costos no sean superiores al 15% respecto de los vigentes en el mercado interno de los principales países proveedores.

No disfrutar de exenciones o reducciones de Impuestos Locales.

TRAMITES.

Presentar solicitud ante la Dirección Genral de Industrias de la Secretaría de Industria y Comercio ó en las Delegaciones de la misma, así como también en las Dependencias designadas pra tal efecto por los Gobiernos de los Estados.

La solicitud se presentará en términos del Instructivo publicado en el Diario Oficial de la Federación del 14 de Septiembre de 1972.

C A P I T U L O I I I

PROGRAMA DE FABRICACION

SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO
 DIRECCION GENERAL DE INDUSTRIAS --
 AV. CUMHIBEC 80-60. PISO.
 MEXICO 7, D.F.
 TELEFONOS: 578-80-18 y 578-80-20

ES UN INSTRUMENTO DE PROMOCION INDUSTRIAL ENCOMENDADO A LA DIRECCION - GENERAL DE INDUSTRIAS DE LA SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, MEDIANTE EL CUAL, UNA EMPRESA INDUSTRIAL SE SUJETA A UN PLAN DE TRABAJO PARA LA ELABORACION DE UN DETERMINADO PRODUCTO EN EL QUE SE UTILICEN PARALELTAMENTE INSUMOS NACIONALES, OBTENIENDO DE ESTA MANERA BENEFICIOS PARA FACILITAR SU DESARROLLO.

OBJETIVO.

APROVECHAR LA CAPACIDAD INSTALADA DE LA EMPRESA SUSTITUIR IMPORTACIONES EN CONDICIONES SATISFACTORIAS EN CUANTO A LA CALIDAD, PRECIOS Y PLAZOS; GENERAR NUEVAS FUENTES DE TRABAJO; MECANTEAR LA INDUSTRIA; PROMOVER EXPORTACIONES; Y QUE LAS EMPRESAS QUE OPERAN DENTRO DE LA MISMA RAMA INDUSTRIAL, LO HAGAN EN IGUALDAD DE CONDICIONES.

BENEFICIARIOS.

TODOS AQUELLOS INVERSIONISTAS QUE DESEEN ESTABLECER INDUSTRIAS NUEVAS O COMPLEMENTAR LAS YA EXISTENTES PARA SATISFACER LA DEMANDA NACIONAL Y PARTICIPAR EN EL MERCADO EXTERIOR.

BENEFICIOS.

PROTECCION DEL MERCADO INTERNO MEDIANTE EL ESTABLECIMIENTO DE REQUISITO DE PERMISO PREVIO DE IMPORTACION.

SE OTORGAN FACILIDADES PARA IMPORTAR AQUELLOS COMPONENTES QUE COMPONEN A SU PROGRAMA DE FABRICACION, REQUIERA PARA ELABORAR SUS PRODUCTOS.

SE OTORGAN LOS BENEFICIOS ESTABLECIDOS POR REGLA VIII DE LAS COMPLEMENTARIAS PARA LA INTERPRETACION Y APLICACION DE LA TARIFA DEL IMPUESTO GE

C A P I T U L O I I I

NEAL DE IMPORTACION.

SE BRINDA APOYO PARA EL DESARROLLO DE SUS ACTIVIDADES.

**SE CONSIDERA A LOS PRODUCTOS MANUFACTURADOS AL AMPARO DE UN PROGRAMA --
COMO PRODUCTOS NACIONALES PARA FINES FISCALES Y ADQUISICIONES GUBERNA-
MENTALES.**

REQUISITOS.

QUE LA MAYORIA DEL CAPITAL SEA NACIONAL.

**QUE LOS PRECIOS DE VENTA AL PUBLICO NO SEAN SUPERIORES EN MAS DE UN --
25% A LOS QUE RIGEN EN EL PAIS DEL CUAL PROVIENEN LAS MAYORES IMPORTA-
CIONES O A LOS DEL PAIS DE MAYOR CONSUMO DEL PRODUCTO.**

QUE SUJETE A LAS NORMAS DE CALIDAD Y AL SELLO DE GARANTIA.

**QUE CUMPLA CON LOS PORCENTAJES DE INTEGRACION NACIONAL QUE ESTABLEZCA
LA SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO.**

**QUE EL PAGO DE REGALIAS AL EXTERIOR POR USO DE PATENTES, MARCAS, ASIS-
TENCIA TECNICA O OTROS CONCEPTOS SIMILARES SE SUJETE A LO ESTABLECIDO
POR LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN LA LEY SOBRE EL REGISTRO DE TRANS-
FERENCIA DE TECNOLOGIA Y EL USO DE PATENTES Y MARCAS.**

TRAMITES.

**PRESENTAR ANTE LA DIRECCION GENERAL DE INDUSTRIAS LA SOLICITUD CORRES-
PONDIENTE ACOMPAÑADA POR LOS DATOS CONTENIDOS EN LOS CUESTIONARIOS --
QUE EL EFECTO PROPORCIONA LA CITADA DIRECCION.**

**CUMPLIDOS LOS REQUISITOS SE PROCEDERA AL ESTUDIO Y REVISION DE LA SO -
LICITUD. EN CASO DE SER FAVORABLE, SE LE HARA SABER AL INTERESADO LAS
CONDICIONES EN QUE FUE APROBADO EL PROGRAMA. POSTERIORMENTE SE LE NO-
TIFICARA A LA DIRECCION GENERAL DE COMERCIO EN QUE TERMINOS DEBE EXPE-
DIR LOS PERMISOS DE IMPORTACION DE INSUMOS COMPLEMENTARIOS Y DE SER --
PROCEDENTE, SE EXPEDIRAN LOS CONTROLES DE IMPORTACION.**

C A P I T U L O I I I

DEVOLUCION ADICIONAL DE IMPUESTOS INDIRECTOS PARA LAS EMPRESAS DE COMERCIO EXTERIOR.

CONFORME AL ACUERDO PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION DE 17 DE MARZO DE 1971.

OBJETIVO.

FOMENTAR LAS ACTIVIDADES DE LAS EMPRESAS DE COMERCIO EXTERIOR, OTORGANDOLE UNA AYUDA PARA SU ORGANIZACION, FUNCIONAMIENTO Y DESARROLLO.

BENEFICIARIOS.

LOS CONSORCIOS Y LAS EMPRESAS DE SERVICIOS QUE SE DEDIQUEN A ACTIVIDADES RELACIONADAS CON EL COMERCIO EXTERIOR.

LOS CONSORCIOS, PODRAN ESTAR FORMADOS CON LA PARTICIPACION DE EMPRESAS INDUSTRIALES DE UNA O DISTINTAS ACTIVIDADES.

LAS EMPRESAS DE SERVICIOS PODRAN TRAMITAR LAS DEVOLUCIONES ADICIONALES PARA LAS EXPORTACIONES REALIZADAS POR PEQUEÑOS Y MEDIANOS INDUSTRIALES - NO PERTENECIENTES A UN CONSORCIO DE COMERCIO EXTERIOR, O POR ARTESANOS. SE ENTIENDE POR PEQUEÑOS INDUSTRIALES A LOS QUE TENGAN UN CAPITAL SOCIAL HASTA DE 5 MILLONES DE PESOS Y COMO MEDIANOS INDUSTRIALES A LOS QUE TENGAN UN CAPITAL SOCIAL DE 5 a 10 MILLONES DE PESOS.

BENEFICIO.

EVOLUCION DE IMPUESTOS INDIRECTOS HASTA POR EL 4%. ESTA DEVOLUCION SERA ADICIONAL AL MONTO DE LOS CEDIS, CON BASE EN EL VALOR DE FACTURA - - PLANTA DE PRODUCTOS MANUFACTURADOS EXPORTADOS.

REQUISITOS.

SOLO SE CONCEDERA LA DEVOLUCION ADICIONAL CUANDO SE DEMUESTRE QUE LA EXPORTACION QUE REALIZO POR CONDUCTO DE UNA EMPRESA DE COMERCIO EXTERIOR (CONSORCIO O EMPRESA DE SERVICIO) QUE HAYA SATISFECHO. LOS INCREMENTOS ACUMULATIVOS ANUALES DE EXPORTACION Y LOS REQUISITOS ESPECIALES SEÑALADOS POR LA DIRECCION GENERAL DE ESTUDIOS HACENDARIOS Y ASUNTOS INTERNACIONALES DE LA SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO.

CAPITULO III

TRAMITES.

REGISTRARSE ANTE LA DIRECCION GENERAL DE ESTUDIOS HACENDARIOS Y ASUNTOS INTERNACIONALES DE LA SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO. CONFORME AL CUESTIONARIO QUE PARA EFECTO PROPORCIONA LA PROPIA DIRECCION.

SOLICITAR LA DEVOLUCION DE IMPUESTOS INDIRECTOS EN TERMINOS DE LA -- FORMA EF-10 SEÑALANDO EL CONSORCIO DE COMERCIO EXTERIOR POR CUYO CONDUCTO EFECTUO LA EXPORTACION Y LAS EMPRESAS DE SERVICIO SEÑALARAN, - LA INDUSTRIA EXPORTADORA POR ENCARGO DE LA QUE REALIZA LA EXPORTA--- CION.

C A P I T U L O I I I

REGLA VIII DE LAS COMPLEMENTARIAS PARA LA INTERPRETACION Y APLICACION DE LA TARIFA DEL IMPUESTO GENERAL DE IMPORTACION.

PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION DE 27 DE DICIEMBRE DE 1974, Y ACUERDO PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION DE 22 DE ENERO DE 1972, COMO CON SECUENCIA DE LAS MODIFICACIONES PUBLICADAS EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION DE 28 DE DICIEMBRE 1971.

OBJETIVO.

FOMENTAR Y RACIONALIZAR LA INVERSION INDUSTRIAL, ASI COMO IMPULSAR E INCREMENTAR EL DESARROLLO DE LAS EMPRESAS.

BENEFICIARIOS.

LAS EMPRESAS QUE SE ENCUENTREN EN PROCESO DE INTEGRACION INDUSTRIAL.

BENEFICIOS.

SE CONSIDERAN COMO ARTICULOS COMPLETOS O TERMINADOS, AUNQUE NO TENGAN LAS CARACTERISTICAS ESENCIALES DE ARTICULO COMPLETO, LOS QUE IMPORTEN EN UNA O VARIAS REMESAS Y POR UNA O VARIAS ADUANAS.

SE EXCLUYE DE AUTORIZACION PREVIA LA IMPORTACION DE MAQUINAS O APARATOS COMPLETOS O INCOMPLETOS SIN ARMAR, EN UNA SOLA REMESA, PUDIENDOSE REALIZAR LA OPERACION POR LAS ADUANAS, SI LA CLASIFICACION CORRESPONDIENTE SE ENCUENTRE PREVISTA EN LAS NOTAS LEGALES DE LAS SECCIONES O CAPITULOS DE LA TARIFA DEL IMPUESTO GENERAL DE IMPORTACION.

REQUISITOS.

SOLOAMENTE GOZARAN DEL BENEFICIO DE ESTA REGLA, LAS EMPRESAS QUE SE ENCUENTREN EN PROCESO DE INTEGRACION INDUSTRIAL CUMPLIENDO LAS DISPOSICIONES LEGALES RESPECTIVAS O CUANDO LAS CONDICIONES DEL DESARROLLO ECONOMICO DEL PAIS ASI LOS JUSTIFIQUEN, A JUICIO DE LA CITADA DIRECCION.

CAPITULO III

NO SERA APLICABLE A LA IMPORTACION DE PARTES O PIEZAS CUALQUIERA QUE -
SEA LA FORMA EN QUE PRESENTE, SUSCEPTIBLES DE DESTINARSE EL MERCADO EN
CALIDAD DE REPARACIONES.

OTRO ESTIMULO FISCAL DESTINADO A FOMENTAR EL ABASTECIMIENTO INTERNO
LAS EMPRESAS SUJETAS A PROGRAMAS DE FABRICACION Y QUE DESEEN ACOGERSE AL
REGIMEN DE ESTA REGLA, DEBERAN ACUDIR PARA OBTENER LA AUTORIZACION CO --
RESPONDIENTE A LA DIRECCION GENERAL DE ESTUDIOS HACENDARIOS Y ASUNTOS -
INTERNACIONALES.

DEBERA SOLICITARSE LA AUTORIZACION DE LA CITADA DIRECCION, CUANDO SE - -
EFECTUEN IMPORTACIONES DE MAQUINAS O APARATOS COMPLETOS O INCOMPLETOS --
SIN ARMAR, EN VARIAS REMESAS O VARIAS ADUNAS.

SOLAMENTE SE APLICARA TRATANDOSE DE OPERACIONES TEMPORALES, EN LOS CASOS
EN QUE LOS INTERESADOS SE ACOJAN AL ACUERDO QUE DISPONE LOS REQUISITOS -
A QUE SE SUSTITUYAN LAS OPERACIONES TEMPORALES DE IMPORTACION Y EXPORTA -
CION, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION DE 17 DE MARZO DE
1971.

TRAMITES.

PRESENTAR LA SOLICITUD A LA DIRECCION GENERAL DE ESTUDIOS HACENDARIOS Y-
ASUNTOS INTERNACIONALES DE LA SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO -
EN LOS TERMINOS DE LAS FORMAS R.8.01 O R.8.02, SEGUN CORRESPONDA.

C A P I T U L O I I I**CONTROL DE IMPORTACION.**

**SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO
DIRECCION GENERAL DE INDUSTRIAS
AV. CUAUHTEMOC 80-6o. PISO
MEXICO 7, D.F.
TELEFONOS: 578-80-18 y 578-80-20**

ES UN INSTRUMENTO DE PROMOCION INDUSTRIAL ENCOMENDADO A LA DIRECCION GENERAL DE INDUSTRIAS DE LA SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, MEDIANTE EL CUAL SE OTORGA A LA INDUSTRIA NACIONAL QUE ELABORE PRODUCTOS EN CONDICIONES ADECUADAS DE CALIDAD, PRECIO Y PLAZOS DE ENTREGA, ESTABLECIENDO EL REQUISITO DE PERMISO PREVIO DE IMPORTACION.

OBJETIVO

PROYECTAR A LAS EMPRESAS MANUFACTURERAS PRIMERO EL PLANO NACIONAL Y DESPUES EN EL AMBITO INTERNACIONAL, FORTALECIENDO DE ESTA MANERA EL MERCADO INTERNO.

BENEFICIARIOS.

LAS EMPRESAS INDUSTRIALES QUE HAYAN ALCANZADO UN EFICIENTE GRADO DE PRODUCTIVIDAD Y QUE CON BASE EN ELLO SE CONSIDERE QUE ESTAN EN CONDICIONES DE SATISFACER LA DEMANDA NACIONAL Y SUSTITUIR ASI LAS IMPORTACIONES DE LOS PRODUCTOS O MATERIAS PRIMAS.

BENEFICIO

SE PROTEGE EL MERCADO INTERNO MEDIANTE EL ESTABLECIMIENTO DE REQUISITO DE PERMISO PREVIO DE IMPORTACION, DE ESTA MANERA LA PRODUCCION NO SE VERA AFECTADA POR PRODUCTOS SIMILARES PROVENIENTES DEL EXTERIOR.

C A P I T U L O I I I

ACUERDO QUE DISPONE SE DEVUELVAN A LOS EXPORTADORES DE TECNOLOGIA Y SERVICIOS MEXICANOS LOS IMPUESTOS QUE CAUSEN SUS ACTIVIDADES.

PUBLICADO EN DIARIO OFICIAL DE LA -
FEDERACION DE 15 DE OCTUBRE DE 1973

OBJETIVO.

MOTIVAR A LAS EMPRESAS MEXICANAS A AMPLIAR SUS MERCADOS DE VENTA DE TECNOLOGIA O SERVICIOS AL EXTRANJERO, PARA QUE EL AVANCE TECNOLOGICO ALCANCE MAYORES NIVELES.

BENEFICIARIOS

LAS EMPRESAS O PERSONAS FISICAS EXPORTADORES DE TECNOLOGIA Y SERVICIOS MEXICANOS; EN EL CASO DE PERSONAS FISICAS EL ESTIMULO FISCAL SE PODRA OTORGAR DIRECTAMENTE A LOS PROPIETARIOS QUE EXPORTEN TECNOLOGIA O A QUIEN LAS COMERCIALICE, SIEMPRE Y CUANDO SEA MEXICANO.

SE ENTIENDE POR VENTA DE TECNOLOGIA Y SERVICIOS DE EXPLOTACION DE MARCAS; -
LA DE PATENTES DE INVENCION, DE MEJORAS, MODELOS O DIBUJOS INDUSTRIALES; -
LA DE CONOCIMIENTOS TECNICOS; LA DE INGENIERIA BASICA, INGENIERIA DE DETALLE, LA ASISTENCIA TECNICA Y LOS SERVICIOS DE ADMINISTRACION, CONSTRUCCION Y OPERACION. - -

BENEFICIOS.

LA BASE PARA LA DEVOLUCION DE IMPUESTOS, SERA EL VALOR DE CONTRATOS QUE SE CELEBREN, CONFORME A LOS SIGUIENTES PORCENTAJES. - -

100% DE LOS IMPUESTOS, SI EL COMPONENTE MEXICANO ES DE 50% O SUPERIOR.

50% DE LOS IMPUESTOS, SI EL COMPONENTE MEXICANO ES DE 40 a 49%.

100% DE LOS IMPUESTOS, EXCLUSIVAMENTE DE LOS INSUMOS NACIONALES, SI EL COMPONENTE MEXICANO ES MENOR DEL 40%.

LA SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO, AUTORIZARA EL MAXIMO ESTIMULO FISCAL VIGENTE PARA LOS INDUSTRIALES QUE AMPLIEN O MODERNICEN SUS INSTALACIONES INDUSTRIALES, CUANDO LAS EMPRESAS EXPORTADORES DE TECNOLOGIA SERVI

C A P I T U L O I I I

CIOS Y CONSTRUCCION, INTERNEN EN EL PAIS LA MAQUINARIA Y EQUIPO QUE -
HAYAN UTILIZADO COMO MINIMO 12 MESES EN EL EXTRANJERO.

PLAZOS.

EL PORCENTAJE DE ESTIMULO SERA DICTAMINADO POR LA SECRETARIA DE HA -
CIENDA Y CREDITO PUBLICO, EN EL PLAZO MAS CORTO POSIBLE, SIEMPRE ANTE -
RIOR A LA FECHA EN QUE SE PRESENTE LA PROPUESTA PARA LA LICITACION O
CONTRATO.

REQUISITOS.

DEMOSTRAR EN FORMA FEHAENTE SER CIUDADANO MEXICANO SI SON PERSONAS -
FISICAS O QUE EL CAPITAL ES MAYORITARIAMENTE MEXICANO TRATANDOSE DE -
PERSONAS MORALES.

CON RESPECTO A LA INTERNACION DE MAQUINARIA, DEBEN DEMOSTRAR QUE AL SA -
LIR DEL PAIS NO FUE BENEFICIADA CON CERTIFICADOS DE DEVOLUCION DE IM -
PUESTOS, EN CASO DE QUE LA MAQUINARIA HAYA SIDO ADQUIRIDA EN EL EXTRAN -
JERO, DEBEN DE MOSTRAR QUE DICHA MAQUINARIA Y EQUIPO FUERON UTILIZADOS,
CUANDO MENOS DURANTE 12 MESES EN EL EXTRANJERO.

TRAMITES.

PRESENTAR ANTE LA SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO, DIRECCION -
GENERAL DE ESTUDIOS HACENDARIOS Y ASUNTOS INTERNACIONALES, UNA SOLICI -
TUD ACOMPAÑADA DE LA COPIA DEL PROYECTO DE CONTRATO RESPECTIVO.

C A P I T U L O IV

FONDO DE GARANTIA Y FOMENTO A LA INDUSTRIA MEDIANA Y PEQUEÑA
(FOGAIN)

NACIONAL FINANCIERA, S.A.
VENUSTIANO CARRANZA 25-4o. PISO
MEXICO 1, D.F.

TELEFONOS:

521-71-25 518-44-65

521-70-29 512-50-57

EL FOGAIN QUE MANEJA NACIONAL FINANCIERA, S.A. EN FIDEICOMISO, FUE CREADO POR EL GOBIERNO FEDERAL, POR DECRETO, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION DE 30 DE DICIEMBRE DE 1953.

OBJETIVO.

RESOLVER LOS PROBLEMAS DE ESCASEZ DE RECURSOS FINANCIEROS DE LOS INDUSTRIALES MEDIANOS Y PEQUEÑOS, POR CONDUCTO DE LA BANCA NACIONAL Y PRIVADA Y A LAS UNIONES DE CREDITO.

BENEFICIARIOS.

LOS MEDIANOS Y PEQUEÑOS EMPRESARIOS DE LA INDUSTRIA DE TRANSFORMACION, TALLERES MECANICOS, LAVANDERIAS, PLANCHADURAS Y RESTAURANTES.

SE CONSIDERAN COMO MEDIANAS Y PEQUEÑAS INDUSTRIAS, A AQUELLAS CUYO CAPITAL CONTABLE NO EXCEDA DE 25 MILLONES DE PESOS, NI SEA MENOS DE 300 MIL PESOS EXCEPTO, LAS EMPRESAS ESTABLECIDAS EN LAS ZONAS 2 y 3 QUE SEÑALA EL DECRETO PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION DE 20 DE JULIO DE 1972, CUYO CAPITAL CONTABLE PODRA SER HASTA DE UN MINIMO DE 25 MIL PESOS.

OPERACIONES.

GARANTIZAR A LAS INSTITUCIONES Y UNIONES DE CREDITO EL PAGO DE CREDITOS QUE OTORGUEN A LA PEQUEÑA Y MEDIANA INDUSTRIA.

TOMAR Y COLOCAR OBLIGACIONES EMITIDAS POR INDUSTRIALES MEDIANOS Y PEQUEÑOS CON INTERVENCION DE INSTITUCIONES DE CREDITO.

GARANTIZAR LA AMORTIZACION Y PAGO DE INTERESES DE OBLIGACIONES QUE EMITAN LOS INDUSTRIALES MENCIONADOS, CON INTERVENCION DE INSTITUCIONES DE CREDITO EN LAS QUE APAREZCA COMO REPRESENTANTE COMUN DE LAS OBLIGACIONES TAMBIEN ALGUNA INSTITUCION DE CREDITO.

C A P I T U L O I V

DESCONTAR TITULOS DE CREDITO DERIVADOS DE PRESTAMOS DE HABILITACION Y AVIO REFACCIONARIOS Y CON GARANTIA HIPOTECARIA O FIDUCIARIA, OTORGADOS POR INSTITUCIONES DE CREDITO, NACIONALES O PRIVADAS, O POR UNIONES DE CREDITO.

OBTENER PRESTAMOS Y CONTRAER TODO TIPO DE OBLIGACIONES QUE TENGA POR OBJETO DOTAR AL FONDO DE RECURSOS PARA SUS OPERACIONES.

ADQUIRIR BONOS FINANCIEROS, QUE TENGA COMO COBERTURA CREDITOS Y OBLIGACIONES, QUE REUNAN LAS CARACTERISTICAS SEÑALADAS EN LAS REGLAS DE OPERACION DEL FOGAIN.

EMITIR CERTIFICADOS DE PARTICIPACION A CUYOS TENEDORES SE PODRA GARANTIZAR RENTA FIJA MINIMA O UNA PARTICIPACION DE UTILIDADES O BENEFICIOS O AMBAS AFECTANDO LOS TITULOS O VALORES QUE PERTENEZCAN AL PATRIMONIO DEL FONDO.

CONCEDER LINEAS DE CREDITO DE CARACTER GENERAL A LAS INSTITUCIONES DE CREDITO NACIONAL Y PRIVADAS, PARA POSTERIOR OTORGAMIENTO DE CREDITO A LOS PEQUEÑOS Y MEDIANOS INDUSTRIALES.

DISEÑAR PROYECTOS DE INVERSION EN INDUSTRIAS MEDIANAS Y PEQUEÑAS, EN LAS DIFERENTES ZONAS DEL PAIS QUE POSTERIORMENTE SEAN SUCEPTIBLES DE SER FINANCIADAS POR INSTITUCIONES CREDITICIAS.

PROMOVER, DENTRO DE LAS CONDICIONES QUE SEÑALE EL FIDEICOMITENTE, LA REALIZACION DE PROGRAMAS CREDITICIOS ESPECIALES EN BENEFICIO DE LAS INDUSTRIAS MEDIANAS Y PEQUEÑAS.

PRESTAR FUNCIONES DE ASESORIA EN ASUNTOS DE PRODUCCION DE CREDITO Y DE ORGANIZACION ADMINISTRATIVA Y CONTABLE.

REQUISITOS.

LOS CREDITOS OTORGADOS POR LAS INSTITUCIONES Y UNIONES DE CREDITO SE PODRAN GARANTIZAR, CUANDO SE REUNAN LOS SIGUIENTES REQUISITOS: QUE SE TRATE DE CREDITOS DE HABILITACION O AVIO O REFACCIONARIOS OTORGADOS CONFORME A LEY GENERAL DE INSTITUCIONES DE CREDITO Y ORGANIZACIONES AUXILIARES Y LA LEY GENERAL DE TITULOS Y OPERACIONES DE CREDITO; QUE NO SEA SUPERIOR A 200 MIL PESOS Y QUE LAS GARANTIAS SEAN ADECUADAS, SUFICIENTES Y SE ENCUENTREN DEBIDAMENTE CONSTITUIDAS.

LA GARANTIA SOLO PODRA COMPRENDER HASTA EL 50% DEL IMPORTE TOTAL DE LOS CREDITOS A CARGO DE UNA MISMA EMPRESA, EXCEPTO EN CREDITOS HASTA DE 150 MIL PESOS PARA LAS EMPRESAS UBICADAS EN LAS ZONAS 2 y 3 QUE SE SEÑALA EN DECRETO PUBLICADO EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION DE 20 DE JULIO DE 1972, EN CUYO CASO LA GARANTIA PODRA SER HASTA POR EL 75% DE CADA CREDITO.

C A P I T U L O I V

PARA LAS OBLIGACIONES EMITIDAS POR INDUSTRIALES MEDIANO Y PEQUEÑOS SE PUEDAN TOMAR, SUSCRIBIR, COLOCAR Ó GARANTIZAR, SE REQUIERE: QUE EL IMPORTE TOTAL DE LAS OBLIGACIONES NO EXCEDA DEL 50% DE LOS BIENES - - AFECTADOS EN GARANTIA; QUE NO SEAN POR UN PLAZO DE AMORTIZACION SUPERIOR A 10 AÑOS; QUE EL IMPORTE DE LAS OBLIGACIONES PARA UNA MISMA EMPRESA, NO SEA SUPERIOR A 5 MILLONES DE PESOS; QUE HAYAN SIDO EMITIDAS CON INTERVENCIÓN DE UNA INSTITUCION DE CREDITO LEGALMENTE AUTORIZADA PARA ELLO, HAYA Ó NO GARANTIZADO SU AMORTIZACION Y EL PAGO DE LOS INTERESES QUE SE DESIGNE UNA DE ESTAS INSTITUCIONES COMO REPRESENTANTE COMUN DE LOS OBLIGACIONISTAS; QUE SE HAYAN EMITIDO CONFORME A LA LEY GENERAL DE TITULOS Y OPERACIONES DE CREDITO, LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES DE CREDITO Y ORGANIZACIONES AUXILIARES Y LAS DEMAS LEYES QUE LES SEAN APLICABLES.

PARA QUE LOS TITULOS DE CREDITO OTORGADOS A FAVOR DE INSTITUCIONES Y UNIONES DE CREDITO SEAN DESCONTADOS, SE REQUIERE: QUE LOS TITULOS -- PROVENGAN DE PRESTAMOS DE HABILITACION Ó AVIO, REFACCIONARIOS Y CON GARANTIA HIPOTECARIA O FIDUCIARIA; QUE LOS CREDITOS MANTENGAN LAS -- PROPORCIONES QUE FIJA LA LEY DE INSTITUCIONES DE CREDITO, RESPECTO A LAS GARANTIAS QUE OTORGAN LOS ACREDITADOS Y QUE LOS CONTRATOS DE CREDITO DE HABILITACION Ó AVIO Y REFACCIONARIOS SE ENCUENTREN DEBIDAMENTE INSCRITOS EN EL REGISTRO PUBLICO CORRESPONDIENTE.

EL IMPORTE DE LOS DESCUENTOS EN VIGOR A CARGO DE UN MISMO INDUSTRIAL - NO PODRAN EXCEDER DE 2.5 MILLONES DE PESOS TRATANDOSE DE CREDITOS DE - HABILITACION Ó AVIO DE 3.5 MILLONES DE PESOS EN EL CASO DE CREDITOS -- REFACCIONARIOS; DE 6 MILLONES PARA CREDITOS HIPOTECARIOS INDUSTRIALES Y DE 8 MILLONES DE PESOS PARA CREDITOS MIXTOS.

LAS OPERACIONES A QUE SE REFIEREN LAS REGLAS DEL FOGAIN, NO SERAN APLICABLES A EMPRESAS DE PARTICIPACION ESTATAL.

TRAMITES.

LOS CREDITOS SE SOLICITAN CON CARGO AL FONDO ATRAVES DE CUALQUIER BANCO DE DEPOSITO, SOCIEDAD FINANCIERA Ó UNION DE CREDITO DE LA LOCALIDAD Ó REGION, DONDE SE LOCALICE LA EMPRESA Ó CUALQUIERA DE LAS SUCURSALES DE NACIONAL FINANCIERA, S.A.

C A P I T U L O I V

FONDO PARA EL FOMENTO DE LAS EXPORTACIONES DE PRODUCTOS
MANUFACTURADOS (FOMEX)

BANCO DE MEXICO, S.A.
 BOLIVAR 15-408
 MEXICO 1, D.F.
 TELEFONOS DIRECTOS 510-95-37
 510-42-82
 COMPUTADOR 518-05-00

EL FOMEX FUE CREADO POR LA LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACION PARA EL AÑO - 1962 EN SU ARTICULO 1o., FRACCION X, INCISO 4, PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION DE 30 DE DICIEMBRE DE 1961; Y ES ADMINISTRADO EN FIDUCIARIO POR EL BANCO DE MEXICO, S.A.

OBJETIVO:

COLOCAR AL EXPORTADOR MEXICANO DE ARTICULOS MANUFACTURADOS Y DE SERVICIOS EN POSIBILIDAD DE COMPETIR CON EXPORTADORES DE OTROS PAISES, POR CUANDO - SE REFIERE AL FINANCIAMIENTO DE SUS OPERACIONES.

BENEFICIARIOS.

LAS EMPRESAS EXPORTADORAS DE PRODUCTOS MANUFACTURADOS EN EL PAIS.

OPERACIONES, REDESCONTAR A LOS BANCOS DE DEPOSITO Y MONEDA Y A LAS SOCIEDADES FINANCIERAS DEL PAIS, CREDITOS RELACIONADOS CON VENTAS DE PRODUCTOS MANUFACTURADOS O PRESTACION DE SERVICIOS AL EXTERIOR.

REDESCONTAR A LAS CITADAS INSTITUCIONES, CREDITOS PARA FINANCIAR LA PRODUCCION O LAS EXISTENCIAS DE BIENES MANUFACTURADOS QUE SE DESTINEN A LA VENTA AL EXTERIOR.

OTORGAR GARANTIA PARA PROTEGER A LOS EXPORTADORES O A LAS INSTITUCIONES - CREDITO DEL PAIS CONTRA LOS SIGUIENTES RIESGOS; INCONVERTIBILIDAD, O INTRANSFERIBILIDAD DE LOS PAGOS HECHOS POR LOS IMPORTADORES; FALTA DE PAGO DEL CREDITO DERIVADO DE LA EXPORTACION, ORIGINADO DIRECTAMENTE POR REQUISICION, EXPROPIACION O CONFISCACION, DE LOS BIENES DE IMPORTADOR, FALTA DE PAGO DEL CREDITO DERIVADO DE LA EXPORTACION, A CONSECUENCIA DE DISPOSICION EXPRESA DE CARACTER GENERAL DE UNA AUTORIDAD GOBIERNAMENTAL Y POR FALTA DE PAGO DEL CREDITO DERIVADO DE LA EXPORTACION POR CAUSA DE INCUMPLIMIENTO DEL IMPORTADOR O DE SU GARANTE, SI LO HUBIERE, SIEMPRE Y CUANDO

CAPITULO IV

UNO Y OTRO FUERAN UN BANCO O BIEN UNA ENTIDAD PUBLICO ACEPTABLES PARA EL FIDUCIARIO.

APOYAR A LA INDUSTRIA MEXICANA FABRICANTE DE EQUIPOS E INSTALACIONES DESTINADAS A LA PRODUCCION DE BIENES Y SERVICIOS, CUANDO SU VENTA EN EL MERCADO NACIONAL SUSTITUYA IMPORTACIONES DE BIENES SEMEJANTES DE - PROCEDENCIA EXTRANJERA.

OTORGAR FINANCIAMIENTOS FUENTE, QUE CONSISTE EN LA PRORROGA DE UN CREDITO QUE ESTUVIERA GARANTIZADO POR EL FOMEX, CONTRA EL RIESGO DE INCONVERTIBILIDAD O INTRANSFERIBILIDAD DE DIVISAS, CUANDO DICHO CREDITO HUBIERA SIDO PAGADO EN EL PAIS DEL IMPORTADOR Y LOS FONDOS NO SE HUBIERAN RECIBIDO EN MEXICO.

OTORGAR A LAS UNIONES DE CREDITO INDUSTRIAL UN DIFERENCIAL EN EL TIPO DE INTERES, CUANDO INTERVIENGA EN OPERACIONES CON RECURSOS DEL FOMEX A FAVOR DE LOS SOCIOS EXPORTADORES.

FINANCIAR LA PRESTACION DE SERVICIOS DE MAQUILA AL EXTRANJERO POR PARTE DE EMPRESAS MEXICANAS, CUANDO ESTOS SERVICIOS DE MAQUILA NO CONSTITUYAN LA ACTIVIDAD PRINCIPAL DE LAS EMPRESAS, SINO UNA OPERACION QUE LES PERMITA APROVECHAR MEJOR SU CAPACIDAD INSTALADA.

FINANCIAR LAS OPERACIONES DE COMPRA-VENTA Y EL MANTENIMIENTO DE EXISTENCIA DE BIENES DE CONSUMO DURADERO EN ZONA FRONTERIZA NORTE DEL PAIS.

REQUISITOS

LA MATERIA DE LA EXPORTACION DEBERA ESTAR CONSTITUIDO POR UN PRODUCTO - UN SERVICIO MEXICANO DE CONFORMIDAD CON LAS REGLAS DE OPERACION DE - - FOMEX.

EL PAGO DE LA MERCANCIA O SERVICIO SE PACTARA EN MONEDA MEXICANA O DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA O EN CUALQUIER OTRA DIVISA ACEPTABLE PARA EL FIDUCIARIO.

CUANDO LA OPERACION DE VENTA O DE PRESTACION DE SERVICIOS SE CONCIERTE A CREDITO, QUE EL PLAZO DE ESTE, SU FORMA DE AMORTIZACION Y LA PROPORCION QUE REPRESENTA DEL VALOR DE LA MERCANCIA O SERVICIO, ESTEN DE - - ACUERDO CON LAS PRACTICAS DEL MERCADO INTERNACIONAL RESPECTO DEL PRODUCTO O SERVICIO DE QUE SE TRATE.

EL EXPORTADOR DEBERA CONTAR CON POLIZA DE SEGURO QUE AMPARE EL CREDITO RESPECTIVO, EXPEDIDA POR LA O LAS EMPRESAS QUE PRACTIQUEN EN MEXICO EL SEGURO DE CREDITO DE EXPORTACION CONTRA RIESGOS COMERCIALES.

TRAMITES.

SE LLEVAN A CABO ANTE CUALQUIER BANCO DE DEPOSITO AUTORIZADO O BIEN DI-

C A P I T U L O I V

RECTAMENTE EN EL BANCO DE MEXICO, S.A.

C A P I T U L O I V

FONDO NACIONAL DE ESTUDIOS DE PREINVERSION (FONEP)

NACIONAL FINANCIERA, S.A.
 ISABEL LA CATOLICA 51-5o. PISO,
 MEXICO 1, D.F.
 TELEFONO: 510-07-64

EL FONEP CONSTITUIDO POR EL GOBIERNO FEDERAL A TRAVES DE LA SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO, ES MANEJADO EN FIDEICOMISO POR NACIONAL S.A., DE ACUERDO CON LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN EL CONTRATO DE -- FIDEICOMISO CELEBRADO POR LAS MISMAS PARTES EL 2 DE JUNIO DE 1967 Y -- LAS REGLAS DE OPERACION CORRESPONDIENTES.

OBJETIVO.

FINANCIAR, PROMOVER, EVALUAR, IDENTIFICAR, ASESORAR, AUTORIZAR Y SUPERVISAR LOS ESTUDIOS DE FACTIBILIDAD TECNICA, ECONOMICA, FINANCIERA QUE -- REQUIERAN LOS INVERSIONISTAS.

BENEFICIARIOS.

SON SUJETOS DE CREDITO POR PARTE DEL SECTOR PRIVADO, LOS ORGANISMOS E -- INSTITUCIONES GREMIALES Y EMPRESARIALES, ASI COMO EMPRESAS Y ASOCIACIONES. EN EL SECTOR PUBLICO LOS SUJETOS DE CREDITO SON LAS SECRETARIAS -- Y DEPARTAMENTOS DE ESTADO, LOS GOBIERNOS DE LOS ESTADOS, ORGANISMOS -- DESCENTRALIZADOS Y EMPRESAS DE PARTICIPACION ESTATAL.

OPERACIONES.

EL FONEP OTORGA CREDITOS CON UN PLAZO DE AMORTIZACION DE 3 a 8 AÑOS Y -- CON UN PERIODO DE GRACIA HASTA DE 24 MESES, DEPENDIENDO DE LA DURACION DE CADA ESTUDIO.

DE ACUERDO CON LAS CARACTERISTICAS Y EL ALCANCE DE CADA ESTUDIO, EL -- MONTO PUEDE SER COMO MINIMO DE 25 MIL PESOS, UNA TASA DE INTERES DE 7% ANUAL SOBRE SALDOS INSOLUTOS.

EL FONEP MANTIENE UN REGISTRO ACTUALIZADO DE FIRMAS CONSULTORAS, REGIONALES E INTERNACIONALES, SU CAPACIDAD TECNICA HA SIDO PREVIAMENTE DETERMINADA MEDIANTE UNA RIGUROSA INVESTIGACION, CALIFICACION Y CLASIFICACION DE ESPECIALIDADES, ENTRE ESTAS CONSULTORAS EL INVERSIONISTA PODRA SELECCIONAR LA QUE MEJOR SE ACOMODE A LA NATURALEZA DE SU PROYECTO.

C A P I T U L O IV

ESTA DISPOSICION DEL INVERSIONISTA LA ASESORIA TECNICA DEL PERSONAL CAPACITADO, PARA CUIDAR EL BUEN DESARROLLO DEL ESTUDIO, DESDE SUS - PRIMERAS ETAPAS DE FORMULACION HASTA SU EVALUACION FINAL.

TRAMITES.

PRESENTAR LA SOLICITUD EN LAS OFICINAS CENTRALES DEL FONEP, O EN -- CUALQUIERA DE LAS SUCURSALES DE NACIONAL FINANCIERA, S.A.

LOS FORMULARIOS DE SOLICITUD DE CREDITO, SE ENCUENTRA DISPONIBLES - EN LOS LUGARES CITADOS ANTERIORMENTE.

C A P I T U L O IV

FONDOS MIXTOS REVOLVENTES PARA ESTUDIOS DE PREINVERSION

NACIONAL FINANCIERA, S.A.
ISABEL LA CATOLICA 51
MEXICO 1, D.F.
TELEFONOS: 518-16-80 (COMUTADOR)

DESDE EL 30 DE JUNIO DE 1971, NACIONAL FINANCIERA, S.A., CONJUNTAMENTE - CON LOS GOBIERNOS DE LOS ESTADOS, EMPRESARIOS Y PEQUEÑOS AHORRADORES DE - CADA LUGAR, HAN VENIDO CREANDO ESTOS FONDOS, QUE SON INSTRUMENTOS MEDIAN- TE CUALES SE PROMUEVE EN FORMA ADECUADA EL ESTABLECIMIENTO Y EXPANSION DE PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS.

OBJETIVO.

COADYUGAR AL DESARROLLO SOCIOECONOMICO DE LA ENTIDAD Y DE LA REGION GEO - ECONOMICA DONDE ESTA SE LOCALIZA, MEDIANTE ESTUDIOS DE VIABILIDAD ECONO - MICA O DE PREINVERSION QUE FOMENTEN Y FACILITEN EL ESTABLECIMIENTO Y LA - EXPANSION DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA INDUSTRIA.

BENEFICIARIOS.

LA PEQUEÑA Y LA MEDIANA EMPRESA, ENTENDIENDOSE ESTA COMO AQUELLA CUYO CA - PITALENTAL CONTABLE NO EXCEDA DE 25 MILLONES DE PESOS. EN LA CONSTITUCION DE CAPITAL CONTABLE DE LAS EMPRESAS QUE SE DESPRENDAN DE LAS ACTIVIDADES DEL FONDO, SE DARA PREFERENCIA A LA PARTICIPACION DE LOS EJIDATARIOS Y PEQUE - ÑOS PROPIETARIOS AGRICOLAS Y A LOS MEDIANOS AHORRADORES.

OPERACIONES.

LA FUNCION ESPECIFICA DEL FONDO ES LA DE IDENTIFICAR, PROMOVER Y ELABORAR LOS PROYECTOS INDUSTRIALES Y HACER LOS ESTUDIOS DE PREINVERSION QUE TIEN - DAN A FOMENTAR LA CREACION DE EMPRESAS EN LA ENTIDAD, ASI COMO DEFINIR -- LAS NECESIDADES DE INVERSION PUBLICA QUE FACILITEN EL MEJORAMIENTO DE LOS NIVELES DE VIDA Y EL MEJOR APROVECHAMIENTO DE LOS RECURSOS NATURALES, HU - MANOS Y FINANCIEROS DE LA ENTIDAD.

LOS ESTUDIOS DE PREINVERSION QUE SON APROBADOS LOS CANALIZA A LAS INSTI - TUCIONES DE CREDITO PARA SU FINANCIAMIENTO, ENTRE LAS CUALES DE ENCUEN -- TRAN LOS FIDEICOMISOS CREADOS POR EL GOBIERNO FEDERAL.

C A P I T U L O I V

TRAMITES.

LOS INTERESADOS PARA OBTENER LOS SERVICIOS DEL FONDO, PUEDEN COMUNICARSE MEDIANTE PROPUESTA ESCRITA O PERSONALMENTE, EXPONIENDO SU ANTEPROYECTO - Y RAZONES QUE LO FUNDAMENTE, A LAS SIGUIENTES PERSONAS Ó INSTITUCIONES:

**REPRESENTANTE LOCAL DEL FONDO MIXTO REVOLVENTE PARA ESTUDIOS DE PREIN --
VERSION, AL PALACIO DE GOBIERNO DE LA ENTIDAD NACIONAL FINANCIERA, S.A. --
Ó CUALQUIERA DE SUS SUCURSALES REGIONALES.**

DIRECCION DE DESARROLLO ECONOMICO DEL ESTADO, PALACIO DE GOBIERNO DE LA ENTIDAD.

**CAMARA DE LA INDUSTRIA DE TRANSFORMACION LOCAL Ó A TRAVES DE LAS ASOCIA-
CIONES LOCALES.**

CAPITULO IV

FONDO DE EQUIPAMIENTO INDUSTRIAL (FONEI)

BANCO DE MEXICO, S.A.
PASAD DE LA REFORMA 77-5o. PISO
MEXICO 6, D.F.
TELEFONO: 566-85-11

EL FONEI ADMINISTRADO POR EL BANCO DE MEXICO, S.A. FUE CREADO POR EL GOBIERNO FEDERAL, REPRESENTADO POR LA SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 19o. DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACION PARA EL AÑO 1972, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION DE 28 DE DICIEMBRE DE 1971.

OBJETIVO.

PROMOVER EL ESTABLECIMIENTO Y LA AMPLIACION DE LAS EMPRESAS, INDUSTRIALES Y DE SERVICIOS, CUYA PRODUCCION EFICIENTE LES PERMITA SURTIR MERCADOS DEL EXTERIOR O SUSTITUIR IMPORTACIONES, CONDUYENDO AL FORTALECIMIENTO DE LA BALANZA DE PAGOS Y A LA ELEVACION DE LA PRODUCTIVIDAD DE LA INDUSTRIA NACIONAL.

BENEFICIARIOS.

LAS EMPRESAS INDUSTRIALES O DE SERVICIOS QUE SE DEDIQUEN PARTE DE SU PRODUCCION A MERCADOS DEL EXTERIOR, APOYADAS EN UN MERCADO INTERNO SUFICIENTEMENTE AMPLIO QUE LES SIRVA DE BASE ECONOMICA DE OPERACION; QUE SUSTITUYAN IMPORTACIONES EFICIENTEMENTE; QUE SE DEDIQUEN A LABORES DE MAQUILA CUANDO TENGAN UN MERCADO EXTERIOR ASEGURADO; Y QUE SE DEDIQUEN A OTRAS ACTIVIDADES QUE EN FORMA EFICIENTE, AHORREN O GENEREN DIVISAS, PARTICULARMENTE LAS QUE SE REFIERAN A ESTRUCTURA TURISTICA.

OPERACIONES.

OTORGAR A LAS INSTITUCIONES DE CREDITO PRESTAMOS O CREDITOS PARA FINANCIAMIENTO DESTINADOS A LA ADQUISICION Y MONTAJE DE EQUIPO INDUSTRIAL E INSTALACIONES, A LA CONSTRUCCION DE EDIFICIOS O A LA ELABORACION DE ESTUDIOS Y PROYECTOS RELACIONADOS CON EL OBJETO DE FONEI.

DESCONTAR A INSTITUCIONES DE CREDITO TITULOS PROVENIENTES DE FINANCIAMIENTOS RELACIONADOS CON LAS OPERACIONES SEÑALADAS EN EL PARRAFO ANTERIOR.

REFINANCIAR A INSTITUCIONES DE CREDITO PRIVADAS PRESTAMOS O CREDITOS QUE ES

C A P I T U L O I V

TAS OTORGUEN PARA LA REALIZACION DE OTRO TIPO DE PROYECTOS QUE TIENDAN A GENERAR 6 AHORRAR DIVISAS.

REALIZAR OPERACIONES DE FINANCIAMIENTO, CONEXAS A LAS MENCIONADAS EN LOS PARRAFOS ANTERIORES.

CONCEDER FINANCIAMIENTO PARA LA REALIZACION DE ESTUDIOS DE FACTIBILIDAD-CUNDO ESTOS ULTIMOS SE REFIERAN A PROYECTOS ESPECIFICOS SUSCEPTIBLES DE SER FINANCIADOS EN SU REALIZACION POR EL PROPIO FONDO, ABSORBIENDO PARTE DEL COSTO DEL FINANCIAMIENTO EN CASO DE QUE SEA NEGATIVA LA REALIZACION DEL PROYECTO.

REQUISITOS.

LAS OPERACIONES ACTIVAS DEL FONDO SE HARAN EN MONEDA NACIONAL.

PARA OTORGAR FINANCIAMIENTOS PARA LA REALIZACION DE PROYECTOS QUE TENGAN POR OBJETO GENERAR EXPORTACIONES, SE DEBERA EVIDENCIAR QUE EL PROYECTO - RELATIVO EFECTUARA EXPORTACIONES SIN REQUERIR SUBSIDIOS ESTATALES DIFE - RENTES A LOS OTORGADOS EN LAS LEYES Y DECRETOS RELATIVOS A LOS ESTIMULOS PARA LA CREACION Y AMPLIACION DE EMPRESAS INDUSTRIALES.

PARA OTORGAR FINANCIAMIENTOS A PROYECTOS CUYA REALIZACION SUSTITUYA IM - PORTACIONES, SE DEBERAN SATISFACER LOS SIGUIENTES REQUISITOS GENERALES:

QUE LOS PRODUCTOS ELABORADOS EN LAS EMPRESAS ACREDITADAS ESTEN EN CON - DICIONES DE COMPETENCIA EN CUANTO A LA CALIDAD Y PRECIO CON ARTICULOS -- IGUALES O SIMILARES ELABORADOS EN EL EXTERIOR; Y QUE LA PRODUCCION DE LA EMPRESA ACREDITADA SE REFIERA A BIENES DE CAPITAL, INTERMEDIOS Y DE CON - SUMO BASICO, CONSIDERANDOSE COMO BIENES DE CONSUMO BASICO AQUELLOS QUE - SE CONSUMEN POR UN ALTO PORCENTAJE DE POBLACION DEL PAIS 6 QUE SE ESTI - MIN INDISPENSABLE PARA EL DESARROLLO ECONOMICO DEL PAIS, CONTENIDOS EN - LA LISTA QUE AL EFECTO APRUEBE EL FIDUCIARIO.

LOS FINANCIAMIENTOS QUE EL FIDUCIARIO OTORQUE A LAS INSTITUCIONES DE - - CREDITO SE HARAN DE CONFORMIDAD CON LAS REGLAS DE OPERACION.

EL MONTO MINIMO DE CADA UNO DE LOS FINANCIAMIENTOS QUE OTORQUE EL FIDU - CIARIO SERA DE 3.5 MILLONES DE PESOS Y SU LIMITE MAXIMO SERA DE 37.5 MI - LLONES DE PESOS.

EL PLAZO MAXIMO A QUE SE PODRAN FACILITAR LOS RECURSOS SERA DE 13 AÑOS - INCLUYENDOSE EN DICHO PERIODO, UN PLAZO DE GRACIA HASTA DE 3 AÑOS.

EN LAS OPERACIONES QUE SE FINANCIEN CON RECURSOS DEL FONDO, LAS INSTITU - CIONES DE CREDITO NO PODRAN CARGAR A LA EMPRESA INDUSTRIAL PRESTARIA MAS DE 2% ANUAL SOBRE LA TASA QUE LES CORRESPONDA CUBRIR AL FIDUCIARIO IN -- CIUDOS HONORARIOS, COMISIONES 6 CUALESQUIERA OTROS CARGOS, EXCEPTO LA - COMISION DEL COMPROMISO LA CUAL NO PODRA EXCEDER DEL 1% ANUAL.

LOS RECURSOS DEL FONDO NO PODRAN SER EMPLEADOS EN PROYECTOS QUE CUENTEN CON FUENTES ALTERNATIVAS ADECUADAS Y SUFICIENTES DE RECURSOS.

C A P I T U L O I V

TRAMITES.

SE LLEVA A CABO ANTE CUALQUIER BANCO DE DEPOSITO AUTORIZADO O BIEN DIRECTAMENTE EN EL BANCO DE MEXICO, S.A.

C A P I T U L O I V

FONDO NACIONAL DE FOMENTO INDUSTRIAL (FOMIN)

NACIONAL FINANCIERA, S.A.
 VENUSTIANO CARRANZA 25-3er.PISO
 MEXICO 1, D.F.
 TELEFONO: 512-84-40

EL CONTRATO DE FIDEICOMISO PARA LA CREACION DEL FOMIN, FUE CELEBRADO ENTRE EL GOBIERNO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO - PUBLICO Y NACIONAL FINANCIERA, S.A., EL 12 DE ABRIL DE 1972.

EL CITADO CONTRATO FUE PUBLICADO EN EL NUMERO 16 DEL SEMANARIO DE NACIONAL FINANCIERA, S.A. "EL MERCADO DE VALORES" DE 17 DE ABRIL DEL MISMO AÑO.

OBJETIVO.

APOYAR Y ALENTAR MEDIANTE APORTACIONES PARCIALES Y TEMPORALES DE CAPITAL - SOCIAL, A LAS EMPRESAS INDUSTRIALES DE NUEVA CREACION, Ó A LAS EXISTENTES QUE REQUIERAN FORTALECIMIENTO.

LA PARTICIPACION ES PARCIAL, PORQUE NO PUEDE EXCEDER DEL 33% DEL CAPITAL - SOCIAL TOTAL, Y ES TEMPORAL, PORQUE CUANDO LA EMPRESA FUNCIONE NORMALMENTE Y TENGA DIVIDENDOS, EL FOMIN DEBE OFRECER SUS ACCIONES EN VENTA, PRINCIPAL MENTE A LOS AHORRADORES DE LA REGION EN DONDE SE UBICA LA EMPRESA.

BENEFICIARIOS.

IAS INDUSTRIAS MEDIANAS Y PEQUEÑAS QUE NO CUENTEN CON MEDIOS ECONOMICOS Y - TENICOS PARA LOGRAR SU DESARROLLO, DANDO PRIORIDAD A AQUELLAS INDUSTRIAS - QUE MAS CONTRIBUYAN A GENERAR EMPLEO, A UTILIZAR MEJOR LOS RECURSOS NATU - RALES DE LA REGION, A COMPLEMENTAR Ó A INTEGRAR ACTIVIDADES ECONOMICAS, - EXISTENTES A SOLUCIONAR PROBLEMAS DEL MEDIO AMBIENTE HUMANO, A ESTIMULAR - LA FORMACION DE TECNOLOGIAS PROPIAS, A LA CREACION DE OPORTUNIDADES DE EX - PORTAR MANUFACTURAS, Y SOBRE TODO, AL DESARROLLO REGIONAL Y A LA DESCEN - TRALIZACION INDUSTRIAL.

PODRAN SER APOYADAS LAS EMPRESAS LEGALMENTE CONSTITUIDAS Y EN OPERACION Ó EMPRESAS EN PROCESO DE CONSTITUCION.

OPERACIONES

PARTICIPAR TEMPORALMENTE HASTA CON EL 33% EN EL CAPITAL SOCIAL DE LAS EM - PRESAS.

CAPITULO IV

ESTIMULAR LA PARTICIPACION DE INSTITUCIONES PRIVADAS EN CREDITO EN EL CAPITAL DE LAS EMPRESAS QUE MEREZCAN APOYO, OFRECIENDO UNA GARANTIA PARCIAL Y TEMPORAL DE COMPRA DE LAS INVERSIONES QUE HAGAN EN DICHAS EMPRESAS.

ESTIMULAR LA PARTICIPACION DE PARTICULARES EN EL CAPITAL SOCIAL DE ALGUNAS EMPRESAS CONSTITUIDAS O POR CONSTITUIRSE, QUE REQUIERAN NUEVOS SOCIOS APARTE DEL FOMIN, OFRECIENDOLES UNA GARANTIA PARCIAL Y TEMPORAL DE LA COMPRA DE INVERSIONES QUE HAGAN EN DICHAS EMPRESAS.

MOTIVAR LA INCORPORACION A LA EMPRESA, COMO SOCIOS, A TECNICOS O PERSONAS QUE POR SUS RELACIONES INSTITUCIONALES, PROFESIONALES O COMERCIALES PUEDEN SERLE BENEFICIOSAS.

ESTIMULAR LA COOPERACION FINANCIERA DE LOS GOBIERNOS DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS EN PROYECTOS QUE SEAN DE INTERES DE LAS MISMAS.

CANALIZAR O SUMINISTRAR LA ASISTENCIA TECNICA QUE DEMANDE LA DECISION DE ESTABLECER, MODIFICAR O COMPLEMENTAR UNA EMPRESA INDUSTRIAL, ASI COMO LA QUE REQUIERA SU ORGANIZACION O REORGANIZACION TECNICA, ADMINISTRATIVA, JURIDICA Y FINANCIERA.

DESEMPEÑAR SU LABOR PROMOCIONAL, ESTIMULANDO, ORIENTANDO y ASISTIENDO AL EMPRESARIO, DENTRO DE LOS LIMITES DE SU CAPACIDAD DE COOPERACION TECNICA O INSTITUCIONAL, AUN EN LOS CASOS EN QUE EL FOMIN NO PARTICIPE EN EL CAPITAL DE LA EMPRESA PERO SI A PETICION DE LOS INTERESADOS.

REQUISITOS.

SERA REQUISITO INDISPENSABLE PARA OBTENER EL APOYO DEL FOMIN, EL QUE HAYA DEMANDA REAL COMPROBADA DEL PRODUCTO POR FABRICAR Y QUE NO EXISTA CAPACIDAD PRODUCTIVA SUFICIENTE INSTALADA O POR INSTALARSE DENTRO DEL AREA DEL MERCADO POTENCIAL DEL NUEVO PROYECTO.

TRAMITES.

PRESENTAR SOLICITUD DIRECTAMENTE A LA GERENCIA DE FIDEICOMISO, A TRAVES DE LAS DEPENDENCIAS DE LOS COMITES TECNICOS DE LOS FONDOS MIXTOS REVOLVENTES DE PREINVERSION O A TRAVES DE LAS DEPENDENCIAS DEL EJECUTIVO INTERESADAS EN LA PROMOCION CORRESPONDIENTE.

LAS SOLICITUDES PODRAN SER PRESENTADAS POR EL REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA EN PROCESO DE CONSTITUCION O POR LOS GOBERNADORES DE LOS ESTADOS COMO PRESIDENTES DE LOS CITADOS COMITES, A NOMBRE DE QUIENES CONSTITUYEN, O CONSTITUIRAN, LA EMPRESA DE QUE SE TRATE.

C A P I T U L O I V

CENTRO DE INFORMACION INDUSTRIAL (CININ)

SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO
SN, LUIS POTOSI 211 PLANTA BAJA y 1er.PISO
MEXICO 7, D.F.
TELEFONOS: 584-59-52 y 584-58-92

EL CININ DE LA SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO ES UN ORGANISMO DE SERVICIO QUE CAPTA Y DIFUNDE LA INFORMACION INDUSTRIAL.

OBJETIVO.

ESTIMULAR EL ESTABLECIMIENTO DE NUEVAS INDUSTRIAS Y SERVIR A LAS YA EXISTENTES, PROPORCIONANDO INFORMACION AL INVERSIONISTA Y AL INDUSTRIAL.

FUNCIONES.

PROPORCIONA INFORMACION Y ESTUDIOS SOBRE: LOS FACTORES QUE INTERVIENEN EN LA PRODUCCION DE BIENES Y SERVICIOS INDUSTRIALES, CONDICIONES DE LA TRANSFERENCIA DE TECNOLOGIA DISPONIBLES; INSTRUMENTOS DE PROMOCION INDUSTRIAL; INDICADORES DE FACTIBILIDAD ECONOMICA DE LOS DISTINTOS SECTORES INDUSTRIALES; Y OTROS ASPECTOS ECONOMICOS DE LA INDUSTRIA NACIONAL.

PROCESA, CLASIFICA Y COMUNICA LA INFORMACION INDUSTRIAL CONFORME A LAS NECESIDADES DE LOS INTERESADOS.

PROPORCIONA ASESORIA ECONOMICA Y TECNICA A LA INDUSTRIA, ESPECIALMENTE A LA PEQUEÑA Y MEDIANA.

ORGANIZA EXPOSICIONES DE CONSUMOS INDUSTRIALES, SEMINARIOS, CONFERENCIAS y CONGRESOS SOBRE INFORMACION INDUSTRIAL.

EDITA Y DISTRIBUYE PUBLICACIONES SOBRE TEMAS INDUSTRIALES.

C A P I T U L O I V

INSTITUTO MEXICANO DE COMERCIO EXTERIOR (IMCE)

AV. INSURGENTES SUR 1443,
MEXICO 19, D.F.
TELEFONOS: 563-43-00

EL IMCE FUE CREADO POR LA LEY, PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION DE 31 DE DICIEMBRE DE 1970.

OBJETIVO.

PROMOVER EL COMERCIO EXTERIOR DEL PAIS, COORDINAR LOS ESFUERZOS TENDIENTES A ESTIMULARLO Y FUNGIR COMO ORGANO ASESOR EN ESTA MATERIA.

FUNCIONES.

EL IMCE TIENE ENTRE OTRAS, LAS SIGUIENTES FUNCIONES.

AUXILIAR A LOS PRODUCTORES, COMERCIANTES, DISTRIBUIDORES Y EXPORTADORES EN LA COLOCACION DE ARTICULOS Y PRESTACION DE SERVICIOS EN EL MERCADO INTERNACIONAL.

CUIDAR EL PRESTIGIO DEL COMERCIO EXTERIOR DEL PAIS, COORDINANDOSE PARA ESTE EFECTO CON LAS SECRETARIAS Y DEPARTAMENTOS DE ESTADO, ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS Y EMPRESAS DE PARTICIPACION ESTATAL.

CUANDO SE LE SOLICITE, ACTUAR COMO CONCILIADOR Y ARBITRO EN LAS CONTROVERSIAS EN QUE INTERVIENEN LOS IMPORTADORES Y EXPORTADORES CON DOMICILIO EN LA REPUBLICA MEXICANA.

ESTABLECER REPRESENTACIONES EN EL EXTERIOR, EN LOS CASOS QUE ESTA MEDIDA SE JUSTIFIQUE.

ESTUDIAR LOS FACTORES QUE INDICAN EN EL COMERCIO EXTERIOR DE LA NACION.

FOMENTAR EL COMERCIO EXTERIOR DEL PAIS, EN TODOS SUS ASPECTOS.

FORMULAR Y MANTENER ACTUALIZADO EL REGISTRO NACIONAL DE IMPORTADORES Y EXPORTADORES.

IMPULSAR LA EXPORTACION DE PRODUCTOS SEMIMANUFACTURADOS Y MANUFACTURADOS.

INFORMAR A LOS PRODUCTORES, COMERCIANTES, DISTRIBUIDORES, Y EXPORTADORES DEL PAIS, DE LAS POSIBILIDADES QUE OFRESCA EL MERCADO INTERNACIONAL Y SOBRE LICITACIONES INTERNACIONALES.

C A P I T U L O I V

LLEVAR UN REGISTRO DE LOS FLETES MARITIMOS, NACIONALES Y EXTRANJEROS, - DE LOS VOLUMENES DE MERCANCIAS TRANSPORTADAS AL EXTERIOR Y PROPONER UNA POLITICA DE COORDINACION DE ESTA MATERIA A EFECTO CONDUCIR AL DESARROLLO DE LA MARINA MERCANTE DEL PAIS.

MANTENER UN SERVICIO DE DIFUSION RELACIONADO CON EL COMERCIO EXTERIOR.

ORIENTAR Y AYUDAR A LOS INTERESADOS CUANDO ESTOS LO SOLICITEN, EN LOS - TRAMITES RELACIONADOS CON EL COMERCIO EXTERIOR, ANTE LAS SECRETARIAS DE ESTADO, ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS Y EMPRESAS DE PARTICIPACION ESTATAL.

ORGANIZAR LA PARTICIPACION DEL PAIS EN FERIAS Y EXPOSICIONES COMERCIALES QUE SE REALICEN EN OTRAS NACIONES.

ORGANIZAR Y DIRIGIR EN EL EXTERIOR, TEMPORAL O PERMANENTEMENTE, FERIAS Y EXPOSICIONES COMERCIALES DE PRODUCTOS NACIONALES, ASI COMO ESTABLECER O AUTORIZAR CENTROS DE EXHIBICION DE ARTICULOS EXPORTABLES.

ORGANIZAR SEMINARIOS, SIMPOSIOS Y CONFERENCIAS RELACIONADOS CON EL COMERCIO EXTERIOR.

PROMOVER LA ASOCIACION DE PRODUCTORES, DISTRIBUIDORES, COMERCIANTES Y EXPORTADORES A FIN DE ESTIMULAR Y PROMOVER EL INCREMENTO DEL COMERCIO EXTERIOR.

PROMOVER LA EXPORTACION DE ARTICULOS ARTESANALES.

PROMOVER LAS VISITAS DE MISIONES COMERCIALES EXTRANJERAS, AUXILIAR EL PROGRAMACION DE SUS ACTIVIDADES Y ATENDERLAS DURANTE SU ESTANCIA EN EL PAIS.

PROPICIAR EL ESTABLECIMIENTO DE CENTROS DE CAPACITACION EN MATERIA DE COMERCIO EXTERIOR.

PROPORCIONAR A LOS EXPORTADORES LA ASESORIA TECNICA QUE REQUIERAN, INCLUYENDO ORIENTACIONES EN MATERIA DE DISEÑO INDUSTRIAL, ENPAQUE Y ENBALAJE - ASI COMO EL REGISTRO DE PATENTES Y MARCAS INTERNACIONALES.

REALIZAR UNA LABOR PERMANENTE DE DIFUSION EN EL MERCADO INTERNACIONAL DE PRODUCTOS NACIONALES PARA CREAR, EXTENDER E INTENSIFICAR SU DEMANDA EN LAS MEJORES CONDICIONES.

SUGERIR EL ESTABLECIMIENTO DE INDUSTRIAS Y OTRAS ACTIVIDADES QUE TENGAN - COMO FIN ESPECIFICO LA PRODUCCION DE ARTICULOS DESTINADOS A LA EXPORTACION.

TRAMITES.

EL INTERESADO EN OBTENER ALGUNA AYUDA DEL INCE, PUEDE SOLICITARLAS EN TODO EL PAIS, A TRAVES DE LAS REPRESENTACIONES REGIONALES Y LAS COMISIONES ESTATALES PARA EL FOMENTO DEL COMERCIO EXTERIOR.

CONCLUSIONES

LA POLITICA IMPOSITIVA DEL GOBIERNO, NO HA SIDO SIMPLEMENTE LA DE COBRAR IMPUESTOS, SINO QUE HA PROCURADO QUE LAS EXENCIONES Y ESTIMULOS FISCALES DE FOMENTO INDUSTRIAL, SEAN ESTAS LAS MAS IMPORTANTES QUE CONTRIBUYAN A SER LOS FACTORES MAS DINAMICOS PARA ACELERAR EL PROCESO DE DESARROLLO ECONOMICO Y PROPICIAR LA UTILIZACION DE LOS RECURSOS HUMANOS Y NATURALES DISPONIBLES DEL PAIS.

LAS DISPOSICIONES LEGALES Y REGLAMENTARIAS QUE CONTIENEN LAS EXENCIONES Y ESTIMULOS FISCALES EN EL FOMENTO INDUSTRIAL, ASI COMO LOS ORGANISMOS QUE PROPORCIONAN ORIENTACION Y AYUDA AL INDUSTRIAL O INVERSIONISTA, SON DESCONOCIDOS POR UNA GRAN PARTE DE EMPRESARIOS, SOBRE TODO POR LOS PEQUEÑOS Y MEDIANOS.

PARA PODER CUMPLIR CON LOS OBJETIVOS PARA LOS QUE SE CREARON LAS DISPOSICIONES LEGALES Y REGLAMENTARIAS, INSTRUMENTOS Y ORGANISMOS DE FOMENTO INDUSTRIAL, SERIA CONVENIENTE, SE INICIARA UNA ADECUADA DIFUSION DE ESTOS DE LA MANERA MAS AMPLIA POSIBLE POR PARTE DE LAS INSTITUCIONES CORRESPONDIENTES, PRINCIPALMENTE POR EL CENTRO DE INFORMACION INDUSTRIAL, CREADO RECIENTEMENTE PARA CUMPLIR CON ESTE OBJETIVO.

EL OBJETIVO PRINCIPAL DE ESTE ESTUDIO, ES PRECISAMENTE, EL DE PROPONER UNA DE LAS FORMAS PARA SUMINISTRAR AL INDUSTRIAL O INVERSIONISTA EL CONOCIMIENTO DE LA POLITICA DE EXENCIONES Y ESTIMULOS FISCALES DE FOMENTO INDUSTRIAL EXISTENTES, A FIN DE QUE SE HAGA EFECTIVA.

B I B L I O G R A F I A

LIBROS.

FLORES ZAVALA ERNESTO

ELEMENTOS DE FINANZAS POLITICAS
MEXICANAS. ED. FORJUA, S.A., --
MEXICO 1971.

MARGAIN MANAUTOU EMILIO

INTRODUCCION AL ESTUDIO DEL DE-
RECHO TRIBUTARIO MEXICANO. ED.-
UNIVERSITARIA POTOSINA, MEXICO
1969.

M. DE NAVARRETE EFIGENIA

LOS INCENTIVOS FISCALES Y EL DE
SARROLLO ECONOMICO DE MEXICO. -
U.N.A.M. TEXTOS UNIVERSITARIOS.SECRETARIA DE HACIENDA Y
CREDITO PUBLICO.ESTIMULOS FISCALES A LA EXPORTA
CION Y A LAS VENTAS FRONTERIZAS
3a. ED. MEX. 1973.SECRETARIA DE INDUSTRIA Y
COMERCIO.PROMOCION INDUSTRIAL. DIRECCION
GENERAL DE INDUSTRIAS, MEXICO -
1975.

T E S I S

ESPINO PIMENTEL JESUS

LA EXENCION DE IMPUESTOS EN EL-
DERECHO FISCAL MEXICANO. FAC. -
DE DERECHO, U.N.A.M. 1957.

GARCIA CARAVEDO ALFONSO R.

LEY DE FOMENTO DE INDUSTRIAS DE
TRANSFORMACION. E.N.E. U.N.A.M.
1957.

LEGISLACION

CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA.

B I B L I O G R A F I A

LEGISLACION

LEY FEDERAL DE INGRESOS MERCANTILES (IMPUESTO SOBRE DEL)

LEY DE INDUSTRIAS DE TRANSFORMACION ED. ANDRADE 1975.

DIARIOS OFICIALES

1953	Dic. 30
1955	Ene. 4 Feb. 3 Dic. 2
1961	Dic. 30
1971	Mar. 17 Nov. 25 Dic. 28
1972	Ene. 22 Abr. 22 Jul. 20 Ago. 14 Sep. 14 Oct. 24 Oct. 31 Dic. 15 Dic. 30
1973	Mar. 9 Abr. 6 Jun. 20 Jun. 25 Oct. 15 Dic. 28
1974	Ene. 28 Mar. 15 Nov. 19 Dic. 27 Dic. 31
1975	Ene. 9

B I B L I O G R A F I A

O F I C I O S

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO, DIRECCION GENERAL DE INGRESOS MERCANTILES, SUBDIRECCION DE CONSULTA Y COORDINACION, DEPTO. DIRIGIDOS AL I.M.C.E.

313-La-1a. 25559 de 6 de ago. 1973

313-La-1a. 42682 de 2 de oct. 1973

NACIONAL FINANCIERA, S.A., SEMANARIO "EL MERCADO DE VALORES"

1969:	Num. 29,	Julio 21
1970:	Núm. 50,	Dic. 22
1971:	Núm. 9,	Mar. 10.
	12,	Mar. 22
1972:	Núm. 5,	Ene. 31
	16,	Abr. 17
	27,	Jul. 3
	34,	Ago. 21
	37,	Sep. 11
	41,	Oct. 9
	44,	Oct. 30
	27,	Nov. 20
1973:	Núm. 3,	Ene. 15
	14,	Abr. 2
	Núm. 20,	May. 14
	21,	May. 21
	26,	Jun. 25
	28,	Jul. 9
	29,	Jul. 16
	30,	Jul. 23
	50,	Dic. 10
	53,	Dic. 31
1974:	Núm. 12,	Mar. 25

FOLLETOS

BANCO DE MEXICO, S.A.

CIRCULAR NÚ. 1735772, "REGLAS DE OPERACION DEL FONDO DE EQUIPAMIENTO INDUSTRIAL (FONEI)" 3 de JULIO DE 1972.

FOMEX. "10 AÑOS DE APOYO A LAS EXPORTACIONES 1964-1973".

B I B L I O G R A F I A

CENTRO DE INFORMACION INDUSTRIAL.

"CENTRO DE INFORMACION INDUSTRIAL."

INSTITUTO MEXICANO DE COMERCIO EXTERIOR:

FONDO DE EQUIPAMIENTO INDUSTRIAL (FONEI).

FONDO NACIONAL DE FOMENTO INDUSTRIAL (FONIN).

FONDO PARA EL FOMENTO DE LAS EXPORTACIONES DE PRODUCTOS MANUFACTURADOS (FONEX).

LA DEVOLUCION DEL IMPUESTO GENERAL DE IMPORTACION Y LA IMPORTACION TEMPORAL.

LEY PARA PROMOVER LA INVERSION MEXICANA Y REGULAR LA INVERSION EXTRANJERA.

LEY QUE CREA AL INSTITUTO MEXICANO DEL COMERCIO EXTERIOR.

LEY SOBRE EL REGISTRO DE LA TRANSFERENCIA DE TECNOLOGIA Y EL USO DE EXPLORACION DE PATENTES Y MARCAS.

NACIONAL FINANCIERA, S.A.

ACUERDOS PRESIDENCIALES. FIDEICOMISO PARA EL ESTUDIO Y FOMENTO DE CONJUNTOS, PARQUES, CIUDADES INDUSTRIALES Y CENTROS COMERCIALES.